LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Gerencia del Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 060-2021-2-0430-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

IMPERIAL-CAÑETE-LIMA

"VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL MERCADO VIRGEN DEL CARMEN A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL (PERÍODO 2019 - 2021) - CAÑETE"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2019 AL 27 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

5 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la Universalización de la Salud "

0729

060020212043000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2021-2-0430-SCE

"VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL MERCADO VIRGEN DEL CARMEN A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL (PERÍODO 2019 – 2021) - CAÑETE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La entidad realizó ventas de locales y/o puestos ubicados en el mercado municipal virgen del Carmen del distrito de Imperial en el periodo 2019 - 2021, incumpliendo los procedimientos de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del estado y la referida a la privatización de Mercados Públicos, ocasionando la existencia de operaciones ilegales; con perjuicio a terceros adquirientes y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	81
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	81
V.	**CONCLUSIONES**	81
VI.	**RECOMENDACIONES**	82
VII.	**APÉNDICES**	83

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° N° 060-2021-2-0430-SCE

"VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL MERCADO VIRGEN DEL CARMEN A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL (PERÍODO 2019 – 2021) - CAÑETE"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Imperial, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0430-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 411-2021-MPC/GOCI, de 31 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la venta de los bienes inmuebles del Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial se efectuó dentro de lo establecido por la normativa aplicable y cumpliendo los procedimientos establecidos para la privatización de los mercados municipales, en el periodo 2019 – 2021 (agosto).

Objetivo específico:

- Determinar si la venta de los bienes inmuebles del Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial se efectuó dentro de lo establecido por la normativa aplicable.

- Determinar si la venta de los bienes inmuebles del Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial ocasiono perjuicio económico y/o genera identificación de algún delito a la entidad durante el periodo 2019 – 2021.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de venta de los bienes inmuebles del Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial, dentro de lo establecido por la normativa aplicable y el cumpliendo de los procedimientos establecidos para la privatización de los mercados municipales, en el periodo 2019 – 2021 (agosto).

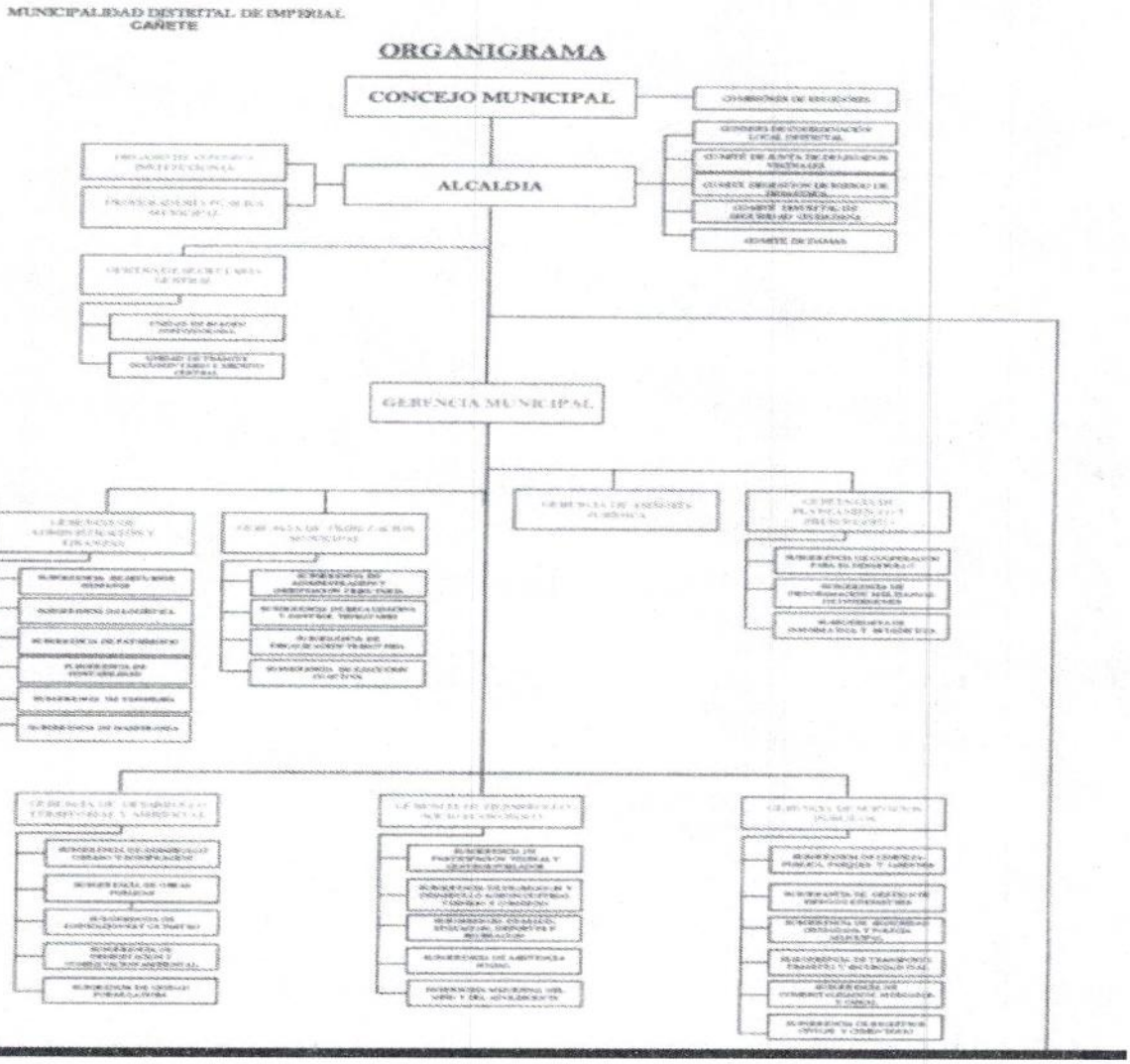
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2019 al 27 de Agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Imperial, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Imperial:



Fuente: Organigrama Normalizado según D.S. n,.° 043-2006-PCM, publicado el 26 de julio de 2006.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En relación al Ex funcionario de cargo" Asesor Jurídico", el señor: Julio Cesar Salinas Venegas domiciliado en URB. SANTA CRISTINA MZ. P4 LT. 2 - NUEVO CHIMBOTE – SANTA. la CGR procedió a realizar la notificación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación de la Cedula de Visita en el citado domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, sin haberse logrado su ubicación y tampoco la respuesta al aviso de notificación pegada en la puerta de su casa; procedimiento del cual **(Apéndice n.° 66)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario o servidor público Julio Cesar Salinas Venegas, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

De otro lado, para los señores: Berly Jhonsson Lajo Sánchez, Karla Lizeth Arias Cardenas, Rolando Max Capcha Carlos, Roberts Jesús de la Cruz Salcedo, Walter Quicio Sampen y Eduardo Alcibíades Carbonell Sánchez **(Apéndice n.° 59)**, la asignación obligatoria fue creada por la OCI y se comunicó a través de la Contraloría el enlace para su activación, habiendo ingresado a dicho enlace en el plazo, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REALIZÓ VENTAS DE LOCALES Y/O PUESTOS UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL EN EL PERIODO 2019 – 2021 (AGOSTO), INCUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LA NORMA QUE REGULA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO Y LA REFERIDA A LA PRIVATIZACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, OCASIONANDO LA EXISTENCIA DE OPERACIONES ILEGALES, Y GENERANDO INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE CONFIGURARÍAN POSTERIORMENTE COMO NULOS; ASIMISMO, OCASIONARÍA POSTERIORMENTE QUE SE INICIEN DEMANDAS POR INDEMNIZACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Imperial, en adelante "Entidad", en mérito al Acuerdo de Concejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, aprobaron la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, y autorizaron al alcalde de la municipalidad, Sr. Elías Alcalá Rosas para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las minutas y/o escrituras públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros

Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[1] y no conductores, resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[2] y para la privatización de los mercados públicos[3].

Asimismo, se advierte que para las ventas de bienes del Estado (puestos del mercado); la entidad consideró el valor de cada puesto, en razón a una opinión de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Imperial; estableciendo el valor de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) como costo de la enajenación de cada local y/o puesto del Mercado Virgen del Carmen de Imperial; contraviniendo lo establecido en la Ley n.º 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, publicado el 04 de enero de 1996, en el cual se determina los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios Provinciales y Distritales, siendo el fin de la norma que la totalidad de posesionarios se conviertan en propietarios de los puestos y demás establecimientos comprendidos en un mercado público, bajo sanción de nulidad.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley n.° 26569, Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así como, los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposición Complementaria y Final de las Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2000-PRES; artículos 5 y 36 del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos n.º 002-2009-VIVIENDA, n.º 016-2009-VIVIENDA, n.º 017-2009-VIVIENDA, n.º 002-2010-VIVIENDA, n.º 007-2010-VIVIENDA, n.º 013-2012-VIVIENDA y n.º 009-2013-VIVIENDA y el ROF de la MDI, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2019-MDI, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 67).**

Lo expuesto a ocasionado que la Municipalidad Distrital de Imperial, proceda a vender 36 locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial inobservando las normativas referidas a la Privatización de Mercados Públicos, y considerando un precio no establecido según valorizaciones a valor arancelario, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en

[1] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[2] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[3] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

promesa de compra–venta por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Imperial, produciendo la existencia de operaciones ilegales con perjuicio a terceros adquirientes y generando la inscripción de propiedades en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos.

La situación descrita se ha originado en cumplimiento del Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10),** aprobado por el Pleno del Concejo Municipal, pese haberse descrito la contravención del procedimiento establecido en la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo n.° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes n.os 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos, en dicho acto; y el posterior accionar del alcalde y funcionarios por permitir vender y suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos; así como de los funcionarios designados para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto, al omitir sus funciones respecto al encargo encomendado, según el acuerdo de consejo, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3; con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos; así como, por implementar el sistema de cobranza, otorgar facilidades y registrar pagos (emitir órdenes de pago) respecto a la venta de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; estando el procedimiento ejecutado al margen de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos. Asimismo, por no haberse formalizado la denuncia correspondiente y por no haber considerado al total de involucrados en la presunta irregularidad, en salvaguarda de los intereses y derechos de la Municipalidad.

Los hechos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

La Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial - MDI con el oficio n.° 053-2021-GM-MDI de 18 de junio de 2021 **(Apendice n° 19)** , comunica al Órgano de Control Institucional, que mediante informe n.° 303-2021-GAJ-MDI de 03 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa sobre la venta de bienes inmuebles en el Mercado "Virgen del Carmen" en el distrito de Imperial y el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10),** donde el Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, adjuntando documentación sustentadora, a partir del cual se obtuvo información y documentación adicional.

Al respecto, el OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete, formalizó un equipo de control para la recopilación de información mediante el Servicio Relacionado de Recopilación de Información desarrollado en la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto a la compraventa de los locales y/o puestos ubicados en el mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial durante el periodo de 2019 al 2021, para lo cual solicitó, entre otros, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Imperial – MDI información y/o documentación sobre las "*Promesas de Compra y Venta de los Bienes Muebles e Inmuebles a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial*".

Siendo así, el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apendice n° 10),** que aprobó la compraventa de los locales y/o puestos ubicados en el mercado Virgen del Carmen del

distrito de Imperial, y autoriza al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Minicipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos; procediéndose a vender 36 locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, siendo el valor de cada puesto comercializado, según contratos de compraventa entre la entidad y los poseedores y/o presuntos propietarios de los puestos, de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), siendo la forma de pago al contado y algunos pagos son fraccionados, sin haberse sometido previamente a una valorización arancelaria como lo establece la normativa aplicable.

Es de indicar, que el informe n.° 303-2021-GAJ-MDI de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n° 18),** de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI, sobre la venta de bienes inmuebles en el mercado "Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, fue puesto en comunicación del Procurador Público de la MDI, por lo que, ante la consulta del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete respecto a las acciones que se han generado en relación al asunto antes mencionado, la Procuraduría Municipal mediante oficio n.° 001-2021-PPM-MDI de 01 de julio del 2021 **(Apéndice n° 22)**, señaló que con relación a la venta de bienes inmuebles en el Mercado "Virgen del Carmen" el 25 de junio del 2021, mediante INFORMEN°106-2021-PPM-MDI **(Apéndice n° 20),** derivó el expediente Administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD), a fin que pueda evaluar y determinar responsabilidad administrativa alguna en el desarrollo de dicho proceso de otorgamiento de minutas de adjudicación (minutas de compra – venta), si se ha incurrido en alguna falta administrativa o hecho que configuren conductas de índole legal, para su evaluación y sus conclusiones, se remita a la procuraduría, a fin de que pueda accionar conforme a sus atribuciones como así lo establece el Decreto Legislativo N° 1326, y su reglamento, con la finalidad de interponer las acciones legales, con respecto a los hechos sobre "promesa de compra y venta" de los bienes inmuebles en el mercado Virgen del Carmen – Imperial, previo acopio de la documentación pertinente y suficiente de las Áreas correspondientes y con Autorización del pleno del consejo Municipal.

Siendo así, el Órgano de Control ofició a la secretaria de Proceso Administrativo Disciplinario PAD – MDI, quien mediante oficio n.° 09-2021- STPAD-MDI, de 05 de julio de 2021 **(Apéndice n° 23)**, refiere las acciones que se han generado en relación al asunto antes mencionado, señalando lo siguiente: "*…Sobre el caso en particular, el suscrito mediante informe n.° 42-2021-STPAD-MDI de fecha 30 de junio del presente año y, del análisis de la documentación remitido a este despacho, ha llegado a la conclusión que falta recabar mayores pruebas que consiste en informes documentados a fin de determinar, la existencia de responsabilidad funcional, razón por la cual, el expediente administrativo, ha sido derivado nuevamente a la Gerencia de Procuraduría Pública para su respectivo tramite por lo que, de recabarse mayores elementos de convicción, se dará cuenta en su oportunidad de las acciones correspondientes*" (el subrayado es nuestro). **(Apéndice n° 21)**

Como se aprecia, con el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10),** el Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial, y autoriza al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, para lo cual en la sesión de consejo, se tuvo a la vista el expediente n.° 5707-2019-MDI, de 08 de agosto de 2019 , presentado por la Sra. Loida Coquinche Inuma, mediante el cual solicita se le venda el puesto de venta ubicado en la Manzana T Lote 32, del Mercado Virgen del Carmen de Imperial; el Informe n° 551-2019-GAJ-MDI, de 21 de agosto de 2019 **(Apendice n°**

06), mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental - MDI, tasación, para determinar el valor de venta de los puestos del Mercado Virgen del Carmen de Imperial; el Informe n° 384-2019-GDTYA-MDI, de 23 de agosto de 2019 **(Apendice n° 07),** por el cual el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental, informa que no es factible emitir un informe técnico de tasación de predio urbano de uso comercial, sin embargo informa que el valor aproximado de los terrenos, oscilan entre S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) y S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por cada m^2 de área de terreno; y el Informe n° 555-2019-GAJ-MDI, de 23 de agosto de 2019 **(Apendice n° 08)**, mediante el cual el Gerente de Asesoria Jurídica, concluye: Que el Pleno del Consejo Municipal debe aprobar la venta de los puestos de venta del Mercado Municipal Virgen el Carmen, de acuerdo a sus facultades, según lo señalado en el Articulo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Asimismo, se ha evidenciado que habiendo tomado conocimiento de los hechos por parte de la Procuraduría Pública Municipal, el 12 de enero de 2021, hasta julio de 2021, la procuraduría no ha iniciado ninguna acción sobre el caso en concreto, conforme a sus funciones, siendo el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad.

Aprobación de venta de locales y/o puestos del mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial

En Sesión Ordinaria de Consejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019 **(Apendice n° 9),** en el segundo punto de agenda: *"Aprobar las ventas de los locales y puestos de Mercado Virgen del Carmen, autorizando al alcade firmar los documentos necesarios para la transferencia de los mismos"*, el Ex Asesor Legal – Julio Salinas Venegas es quien sustenta y absuelve dudas respecto al tema, señalando, entre otros, las razones para la venta de los locales y/o puestos ubicados en el mercado Virgen del Carmen, indicando que son 168 puestos dentro del Mercado Virgen del Carmen que pertenecen a la Municipalidad, según informe del Sub Gerente de Mercados[4]. En este punto la regidora Ivette Vanessa Chau Murga, le consulta, si ha alcanzado la relación de los puestos, a lo cual el Ex Asesor Legal, señala: *"...no, justamente por eso le decía, se ingresó con una solicitud, habido dos solicitudes las mismas que estan adjuntadas en lo que se ha pasado para ustedes, porque hay dos personas que quieren comprar los puestos de la municipalidad, yo ya en estos momentos, lo que ustedes van a autorizar en la venta de esos dos puestos, pero debe ser un tema más marco, para no estar sacando acuerdos partidos..."* (Sic) **(el subrayado nuestro)**: asimismo, el ex gerente de Asesoría Jurídica, refiere que de los 168 puestos de mercado, 150 están siendo ocupados, y de esos 150, solo 68 pagaban "SISA[5]", el resto no pagaba porque no les interesaba.

Otra razón que el ex Asesor Legal - Julio Salinas Venegas indica, es que, en ese mismo mercado está el Mercadillo 07 de Agosto, que ocupa la vía pública, zona intangible y que los fines de semana genera caos por el tráfico vehicular, contaminación ambiental y sonora; y que el compromiso del alcalde es buscar el ordenamiento de esa zona, para lo cual se aprobó en el CODISEC[6] y en la plataforma de Defensa Civil, de forma unánime, el desalojo y la recuperación de la zona que ocupa el

[4] Al respecto, es preciso señalar que el referido informe a que se hace referencia en la sesión de consejo, emitido al inicio del periodo de gestión del Ex Subgerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI. Sr. Rolando Max Capcha Carlos, es el Informe n.° 093-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 21 de marzo de 2019, remitido al Ex Gerente de Tributación Municipal – MDI, Sr. Walter Quicio Sampen; el cual ha sido proporcionado en calidad de préstamo a la comisión auditora por el actual Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI, Sr. Lizander Joshua Salas Rivas, de conformidad con lo descrito en el rubro *"Comentarios y/o observaciones por los integrantes de la Comisión de control"* del Acta de Verificación n.° 01-2021-GOCI-MPC-IMPERIAL, de 10 de setiembre de 2021; conteniendo en si, en el detallado de sus cuadros, 169 puestos descritos; Manzana; Lote; Persona que ocupa el puesto y el estado.

[5] SISA: Derecho creado, por el cual los conductores y/o poseedores del mercado pagaban para vender; a lo cual, es preciso señalar que, no hay ningún documento o normativa interna en la entidad, que autorice el cobro de SISA. Por lo que, según lo manifestado por la Gerente de Tributación de la Municipalidad, se dejó de cobrar.

[6] El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital.

Mercadillo 07 de Agosto, pero que también, le han pedido al alcalde que las personas que no tengan puestos se les pueda dar la condición de ingresar al mercado Virgen del Carmen, y le ceda un puesto dentro del mercado como alquiler o venta; por lo que, el Ex Gerente de Asesoría Jurídica, solicita que el pleno autorice al Alcalde realice las gestiones para poder vender los puestos que pertenecen a la municipalidad.

Así también, en la Sesión de Consejo, el ex gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, señala que se estaría realizando las labores de recuperación de los puestos solicitando a la procuraduría para que interponga las demandas respectivas; asimismo, que se ha adjuntado un informe en referencia donde indica que estaría costando aproximadamente S/ 1,500 a 1,600 por metro cuadrado, siendo aproximadamente seis y medio a siete metros cuadrados, y que multiplicando sale cerca de S/ 10,000.00 y que, si se multiplica los S/ 10,000.00 por 168 puestos, se estaría hablando de una recuperación de un millón seiscientos ochenta mil soles (S/ 1,680.000 soles), que sería un buen ingreso para la Municipalidad, que no va ser inmediato, pero siempre hay que ponerse vallas altas.

Al respecto, el informe que describe el costo de cada puesto que se hace referencia, es el Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI, de 23 de agosto del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, emitido a solicitud del ex gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, en el cual señala textualmente: *"...la tasación es realizada por un perito tasador inscrito en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS). (...) según el reglamento, una tasación es reglamentaria, cuando utiliza los valores arancelarios de los terrenos urbanos y valores unitarios oficiales de edificación, aprobados por las normas pertinentes; o comercial, cuando se obtienen valores en función a un análisis del mercado, siguiendo métodos y factores que serán detallados y justificados por el perito tasador. Que el resultado del procedimiento es el Informe Técnico de Tasación, que además de la tasación misma indicará la fecha de su realización y sus valores empleados, además contendrá la memoria descriptiva del perito, incluyendo entre otros rubros: el nombre del propietario o posesionario, la situación registral, la ubicación, la zonificación y uso actual, el área de la edificación y el área del terreno, los anexos, entre otros. (...) si bien es cierto, no es factible emitir un informe técnico de tasación de predio urbano, de uso comercial, sin embargo,* ***se informa que el valor de los terrenos oscila en el mercado oscilan*** (Sic) ***entre 1500.00 y 1600.00 soles, por cada m2 de área de terreno;*** *sin embargo, de requerirse un informe de tasación, deberá solicitar la contratación del servicio de un perito tasador debidamente inscrito en la Entidad correspondiente..."* **(el subrayado y el resaltado es nuestro)**.

En este punto, es preciso señalar lo que indica el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental mediante oficio n.° 03-2021-GDTYA-MDI, de 14 de julio del 2021 **(Apéndice n° 26)**, ante la consulta de la Comisión de Control, en el cual refiere que: *"...a esta Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, el área usuaria que administra el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, no ha solicitado ni informe técnico de tasación, elaboración de términos de referencia para la contratación de un perito tasador para la elaboración de la tasación del predio del mercado, para definir el costo por m² de los puestos, que se iban a transferir a terceros".*

Por otro lado, en la Sesión de Consejo de 27 de agosto de 2019, ante la pregunta del regidor Mariano Pampañaupa Andazabal, sobre los puestos que se está mencionando, una vez que el alcalde ya tenga permiso, se pueden vender sin notificación; ante lo cual el Ex Gerente de Asesoría Jurídica, refiere: *"por su puesto se puede vender sin notificarlo pero obviamente, la intención de nuestro alcalde es ver la manera de hacerlo de la forma que resulte* ***menos perjudicados tanto los posesionarios que quieren comprar como las personas que no siendo posesionarios quieran adquirir, tenemos comió*** **(Sic)** ***15 a 20 lotes que están vacíos****, y yo lo he estado viendo constantemente en el mercado, y he encontrado algo de 34 a 35 puestos que están vacíos y lo tienen como depósito no los usan, entonces yo creo que esos puestos lo puedo recuperar de forma fácil, entonces la idea como lo estamos hablando con el señor alcalde es que a los*

que están utilizando y vendiendo hay que darle la prioridad para que puedan adquirir estos puestos." **(el subrayado y resaltado es nuestro)**.

Así también, el alcalde señaló (en Sesión de Consejo) ante la afirmación de la regidora Ivette Vanessa Chau Murga, quien pone como ejemplo la adjudicación realizada por el alcalde en su anterior gestión[7], los cuales construyó y muchos se quedaron con el puesto sin pagar a la Municipalidad; el alcalde indica que: *"...yo le di un plazo determinado y no lo cumplieron, el mismo que si no lo cumplían los puestos se revertirían al Municipio, entonces al vencer el plazo, quedaron un montón de puestos revertidos y lo hicimos judicialmente y todo porque si no tendría problemas, las personas que se quedaron pensaron que se les iba adjudicar ese puesto pero no se le adjudico, y hay muchos que ahorita vienen y te reclaman el puesto* (Sic)" (el subrayado es nuestro). Siendo los puestos revertidos a los que se refiere el alcalde y las minutas de adjudicación resueltos descritas en la Resoluciones de Alcaldía n.[os] 072, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088-98-MDI, de marzo de 1998 **(Apéndice n° 4),** sin embargo, se ha identificado que han sido vendidos sin ejecutar subasta pública.

Por último, el Ex Sub Gerente de Mercado – Rolando Capcha, entre otras cosas, señala: *"...hay muchos comerciantes que tienen puestos revertidos 7, 8, 9 puestos, en todo caso como sugerencia ponerles un tope de puestos para ellos, yo emití un informe empezando la gestión de mi trabajo en el mercado, de que hay puestos de que han sido inscritos incluso lo manifesté en el informe donde en rentas figura puestos de la municipalidad y puestos revertidos inscritos a nombre de los comerciantes, bajo que criterios bajo que documentaciones que sorprende, entonces sería bueno investigar ese tema que vaya a originar problemas, y ellos saben cómo se ha comenzado a trabajar de esta manera en el mercado se han empezado a alarmar, también en forma de ingreso pedirle al Sr. Elías si lo puede considerar, lo que pasa es que nosotros tenemos un padrón de deudas del año 98 y muchos comerciantes solicitan constancia de conducción, constancia de no adeudo, entonces siempre le hemos manifestado en el área de rentas una opinión..."* (Sic) Siendo así, el Pleno del Consejo de la MDI, aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial; autorizando al alcalde de la entidad para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto a los locales y/o puestos que le pertenecen a la entidad, con el propósito de posibilitar la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos.

Al respecto, la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, publicado el 04 enero de 1996, estableció los mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales; siendo el fin de la norma que la totalidad de conductores y/o posesionarios se conviertan en propietarios de los puestos y demás establecimientos comprendidos en un mercado público, teniendo los conductores y/o posesionarios la primera opción de venta, bajo sanción de nulidad. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-96-PRES, establece que, para que proceda la venta se debía designar a una Comisión de Privatización[8], luego realizar las acciones destinadas al saneamiento físico legal y valorización[9], teniendo la primera opción de venta directa la Asociación de Comerciantes que agrupe

[7] Gestiones anterieres del alcalde Elías Alcalá Rosas, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, son las siguientes: Primera gestión municipal (1996 – 1998), segunda gestión municipal (2003 – 2006), tercera gestión municipal (2019 – 2022).

[8] Es preciso señalar que la Comisiones de Privatización a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento ha sido sustituido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-98-PCM, publicado el 14 de mayo de 1998, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- Créase las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, las que tienen la función de proponer, organizar y ejecutar la transferencia de propiedad de los mercados a que se refiere la Ley N° 26569, otorgando derecho de preferencia a los actuales conductores.

Las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de las municipalidades estarán integradas por tres representantes designados por el Concejo Municipal propietario del terreno y/o edificación respectiva... (Sic)".

[9] Según Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos.

a los posesionarios del Mercado. En este punto, es preciso señalar que el inmueble (Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial) cuenta con el saneamiento físico legal concluido en 1997[10], requisito previo para la tasación; y de procederse a la privatización del Mercado Municipal por parte de la Comisión de Privatización, esta deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 002-2000-PRES; es decir, que para efectos de la privatización del referido mercado municipal ya sea para ventas en los que se haga uso del derecho de preferencia o por subasta pública, se debe utilizar la tasación a valor arancelario que deberá realizar el CONATA[11].

De la revisión a la documentación e información en la Municipalidad Distrital de Imperial, así como la información remitida por la SUNARP[12], se ha podido establecer la existencia de un plano principal del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial; los reportes SIAF – RENTAS, que acreditan los pagos realizados para dichas transacciones, en los periodos 2019, 2020 y 2021, y la documentación que tiene cada conductor, respecto al puesto que posee; determinándose que el mercado municipal tiene independizado un total de 1272 locales y/o puestos, de los cuales se ha podido determinar que como resultado de las gestiones pasadas, entre ellas dos gestiones del actual alcalde, siendo esta su tercera vez como alcalde del distrito, la cantidad de los locales y/o puestos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Imperial se habrían reducido a 168 puestos de propiedad de la MDI, al 27 de agosto de 2019[13].

Es preciso señalar que, según informe[14] emitido por el Ex Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI, Sr. Rolando Max Capcha Carlos, se habría detallado la relación de todos los puestos del mercado en el 2019, de los cuales se habría autorizado su venta (periodo 2019 – 2021), siendo necesario indicar que muchos de estos puestos habían sido revertidos[15] (154) mediante resoluciones de alcaldía en el año 1998, dentro del periodo de la primera gestión del actual alcalde, y otros (15) estarían bajo la administración de la municipalidad o abandonados.

Al respecto, es de señalar que de la revisión a la documentación de los años 2019, 2020 y 2021, de la oficina de administración del Mercado Virgen del Carmen de Imperial, proporcionados en calidad de préstamo a la comisión auditora por el actual Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI, el Sr. Lizander Joshua Salas Rivas, de conformidad con lo descrito en el rubro "*Comentarios y/o observaciones por los integrantes de la Comisión de control*" del Acta de Verificación n.º 01-2021-GOCI-MPC-IMPERIAL, de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n° 32)**, se ha evidenciado un sin

[10] El Consejo Distrital de Imperial es propietario de la parcela N° 110 del Centro Poblado Menor C.A.U. Cerro Alegre del distrito de Imperial – Cañete, a mérito de la Escritura Pública de Compra – Venta que se hiciera por ante el Notario Público Dr. Antonio Jesús Chavarry Arce, el 03 de octubre de 1991, a favor del Consejo Distrital de Imperial por don Filiberto Marcial Peña Cervantes. La extensión del predio es de 3,5042 Hás. (tres Hectáreas, cinco mil cuarenta y dos metros cuadrados). La Independización se hace en virtud de la venta, el 17 de febrero de 1993, aprobándose el plano de independización del Mercado Municipal de Imperial, lotización y memoria descriptiva del área de 3,5042 Has, conformado por 1.200.00 lotes ubicados en el terreno inscrito en la Partida Registral N° 90068431 - Continuación en la Ficha N° 1275 – Cañete 17 de abril de 1997.

[11] Decreto Supremo n.º 025-2006-VIVIENDA, que Fusionan el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[12] Mediante Oficio n.°00245-2021-SUNARP-Z.R. n.° IX-CAÑ/PUB, remitiendo Certificado Literal de la Partida n.° 90068431 del Registro de Predios de Cañete (257 fs.) **(Apéndice n° 30)**

[13] Conforme a lo señalado en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, en el segundo punto de agenda. **(Apéndice n° 9)**

[14] Informe n.° 093-2019-SGCMC-GSP/MDI de 21 de marzo de 2019, emitido al inicio del periodo de gestión del Ex Subgerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI, Sr. Rolando Max Capcha Carlos; remitido al Ex Gerente de Tributación Municipal – MDI, Sr. Walter Quicio Sampen; el cual ha sido proporcionado en calidad de préstamo a la comisión auditora, según Actual Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI, Sr. Lizander Joshua Salas Rivas, según Acta de Verificación n.º 01-2021-GOCI-MPC-IMPERIAL, de 10 de setiembre de 2021; conteniendo en sí, en el detallado de sus cuadros, 169 puestos descritos: Mz.; Lt., Persona que ocupa el puesto y el estado. **(Apéndice n° 5)**

[15] Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 072-98-MDI, 075-98-MDI, 076-98-MDI, 077-98-MDI, 078-98-MDI, 079-98-MDI, 080-98-MDI, 081-98-MDI, 082-98-MDI, 083-98-MDI, 084-98-MDI, 084-98-MDI, 084-98-MDI, 084-98-MDI, 084-98-MDI, 084-98-MDI, de 06 de marzo de 1998, y las Resoluciones de Alcaldía n.°s 085-98-MDI, 086-98-MDI, 087-98-MDI, y 088-98-MDI, de 09 de marzo de 1998. **(Apéndice n° 04)**

número de informes que dan cuenta e informan a distintas áreas de la entidad respecto a la condición y trámites realizados sobre los puestos del mercado en venta, siendo alguno de estos los siguientes:

Periodo 2019 :

- Informe n.° 029-2019-SGCMC-MDI, de 15 de febrero de 2019[16], sobre el puesto Mz. F1 Lt. 8, se señala que el puesto fue subastado y del padrón de comerciantes figura como revertido.
- Informe n.° 038-2019-SGCMC-MDI, de 21 de febrero de 2019[17], sobre los puestos Mz. S Lts. 32, 33 y 34, se indica que no adjunta minuta de adjudicación de compra-venta, ni recibo de pagos que acrediten tener el derecho de ser propietario, y que, al revisar el padrón de deudores, los puestos tienen saldo de S/ 4,600.00, cada uno, y figura como revertido.
- Informe n.° 084-2019-SGCMC-MDI, de 18 de marzo de 2019[18], sobre los puestos Mz. T Lts. 3 y 4, en el cual se indica que el puesto esta revertido con Resolución de Alcaldía n.° 072-98-MDI, y del padrón de comerciantes figura como revertido y vendido.
- Informe n.° 123-2019-SGCMC-MDI, de 17 de abril de 2019[19], sobre el puesto Mz. R Lt. 12, se señala que del padrón de comerciantes el puesto figura como revertido.
- Informe n.° 130-2019-SGCMC-MDI, de 29 de abril de 2019[20], donde pone a conocimiento de los puestos revertidos y puestos de la municipalidad.
- Informe n.° 132-2019-SGCMC-MDI, de 02 de mayo de 2019[21], sobre los puestos Mz. R1 Lt. 1-A; Mz. R Lts. 9 y 13 y Mz. D Lt. 18, se señala que, de la revisión del padrón de deudores, figuran algunos con saldo deudor y otros que están revertidos.
- Informe n.° 134-2019-SGCMC-MDI, de 06 de mayo de 2019[22], sobre el puesto Mz. T Lt. 27, se señala que el puesto cuenta con saldo deudor de S/ 4,600.00 y figura como revertido.
- Informe n.° 150-2019-SGCMC-MDI, de 24 de mayo de 2019[23], sobre los puestos Mz. S Lts. 32, 33 y 34, que de la revisión se verificó que los puestos se encuentran revertidos con R. A. n.° 081-98, y tienen saldo de S/ 4,600.00, cada uno, y figura como revertido.
- Informe n.° 237-2019-SGCMC-MDI, de 25 de setiembre de 2019[24], sobre el puesto Mz. F1 Lt. 8, se señala que, de la verificación del padrón de deudores, el puesto no tiene saldo deudor, y de la verificación del archivo de administración se tiene documentos como recibos de pago a favor de la municipalidad por el concepto de adquisición de puesto con un total de S/ 4,000.00.
- Informe n.° 295-2019-SGCMC-MDI, de 04 de noviembre de 2019[25], sobre el puesto Mz. t Lt. 34, se señala del padrón de comerciantes el puesto figura como revertido.
- Informe n.° 314-2019-SGCMC-MDI, de 29 de noviembre de 2019[26], sobre el puesto Mz. S1 Lt. 07, se señala que el puesto fue subastado y del padrón de comerciantes figura como revertido.
- Informe n.° 317-2019-SGCMC-MDI, de 29 de noviembre de 2019[27], sobre el puesto Mz. T Lt. 20, se señala del padrón de comerciantes que el puesto figura como revertido.

[16] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[17] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[18] Dirigido al Asesor Legal (Abogado Julio Cesar Salinas Venegas).
[19] Dirigido al Subgerente de Administración y Orientación Tributaria.
[20] Dirigido al Alcalde Distrital.
[21] Dirigido al Subgerente de Administración y Orientación Tributaria.
[22] Dirigido al Alcalde Distrital.
[23] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[24] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[25] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[26] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[27] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.

- Informe n.° 318-2019-SGCMC-MDI. de 29 de noviembre de 2019[28], sobre el puesto Mz. T Lt. 37, se señala que el puesto fue subastado y del padrón de comerciantes figura como revertido **(Apéndice n.° 11)**.

Periodo 2020:

- Informe n.° 013-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 13 de enero de 2020[29], sobre el puesto Mz. S1 Lte 31, se solicita que se expida minuta y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se reporta que se encuentra revertido, por el cual no se puede emitir lo solicitado.
- Informe n.° 038-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de febrero de 2020[30], sobre el puesto Mz. U1 Lte 35, se solicita certificado de conducción y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se reporta que no figura saldo deudor e indican No se encuentra revertido.
- Informe n.° 039-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de febrero de 2020[31], sobre el puesto Mz. S1 Lte 31, se solicita se expida minuta y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se reporta que el puesto se encuentra revertido y que el propietario vendría ser la municipalidad y no es factible lo solicitado.
- Informe n.° 051-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 17 de febrero de 2020[32], sobre el puesto Mz. U Lte 37, se solicita constancia de conducción y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se reporta que se mantiene una deuda de S/ 182.97 e indican que de la verificación al puesto, este se encuentra cerrado y No se encuentra revertido.
- Informe n.° 0206-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 5 de octubre de 2020[33], sobre el puesto Mz. U1 Lte 35, a través del cual se informa la existencia de duplicidad de propietarios para dicho puesto.
- Informe n.° 0214-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 16 de octubre de 2020[34], sobre el puesto Mz. T Lte 7, se solicita información constancia de conducción, del cual se informa que de la revisión al padrón de deudas se tiene que el puesto se encuentra revertido a favor de la municipalidad.
- Informe n.° 0221-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 22 de octubre de 2020[35], sobre el puesto Mz. LL1 Lte 1, a través del cual se informa la existencia de duplicidad de propietarios para dicho puesto.
- Informe n.° 0230-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 29 de octubre de 2020[36], sobre el puesto Mz. B2 Lte 8, se solicita información sobre el Contrato de Compra Venta, del cual se da cuenta que no se tiene ningún documento de compra venta.
- Informe n.° 0253-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 24 de noviembre de 2020[37], sobre el puesto Mz. N Lte 6, a través del cual se informa la existencia de duplicidad de propietarios para dicho puesto.
- Informe n.° 275-2020-SGCMC-MDI, de 1 de diciembre de 2020[38], sobre los puestos Mz. U1 Lt. 12 y 13; Mz. T1 Lte. 34 y 35; Mz. T Lte. 42, 43 y 44, se señala que el puesto cuenta con saldo deudor de S/ 4,600.00 y figura como revertido.

[28] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[29] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[30] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[31] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[32] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[33] Dirigido al Asesor Legal de la MDI (Julio Cesar Salinas Venegas).
[34] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[35] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[36] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[37] Dirigido al Asesor Legal de la MDI (Julio Cesar Salinas Venegas).
[38] Dirigido al Alcalde Distrital.

- Informe n.° 0288-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 7 de diciembre de 2020[39], sobre el puesto Mz. T1 Lte 34, a través del cual se solicita opinión legal, sobre los documentos presentados por el administrado que solicita constancia de conducción.
- Informe n.° 0285-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 7 de diciembre de 2020[40], sobre el puesto Mz. V Lte 8, a través del cual se solicita opinión legal, sobre los documentos presentados por el administrado que solicita constancia de conducción .
- Informe n.° 0286-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 7 de diciembre de 2020[41], sobre el puesto Mz. V1 Lte 9, a través del cual se solicita opinión legal, sobre los documentos presentados por el administrado que solicita constancia de conducción. **(Apéndice n° 12)**

Periodo 2021:

- Informe n.° 001-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de enero de 2021[42], sobre el puesto Mz. I1 Lte 8, se solicita constancia de conducción y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se reporta que se mantiene una deuda de S/ 926.12 e indican que de la verificación al puesto, este se encuentra cerrado.
- Informe n.° 002-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de enero de 2021[43], sobre el puesto Mz. B1 Lte 8, se solicita constancia de conducción y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se indica que no mantiene deuda e indican que de la verificación al puesto, el puesto se encuentra conducido por el solicitante.
- Informe n.° 003-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de enero de 2021[44], sobre el puesto Mz. H Lte 18, se solicita constancia de conducción y se informa que se revisó el padrón de deudas del cual se reporta que se mantiene una deuda de S/ 60.00 e indican que de la verificación al puesto, este se encuentra cerrado.
- Informe n.° 0010-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 12 de enero de 2021[45], sobre el puesto Mz. R Lte 19, en el que se indica que se revisó el padrón de deudas en donde no existe saldo deudor y adjuntan dicho padrón.
- Informe n.° 0029-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 21 de enero de 2021[46], sobre el puesto Mz. K-1 Lte 22, se emite constancia de conducción y se informa que se revisó el padrón de deudas en donde no existe saldo deudor y confirman la propiedad del solicitante. **(Apéndice n° 13)**

Los documentos antes descritos, reflejan que la gestión conocía de la *situación físico legal* de cada uno de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen, del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; sin embargo, se siguió aprobando la venta de los referidos locales y/o puestos y se autorizó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, Sr. Elías Alcalá Rosas, para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, estando muchos de estos puestos revertidos, durante la anterior gestión del alcalde.

[39] Dirigido al Asesor Legal de la MDI (Julio Cesar Salinas Venegas).
[40] Dirigido al Asesor Legal de la MDI (Julio Cesar Salinas Venegas).
[41] Dirigido al Asesor Legal de la MDI (Julio Cesar Salinas Venegas).
[42] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[43] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[44] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[45] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.
[46] Dirigido al Gerente de Servicios Públicos de la MDI.

En ese sentido, el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, que aprobó la compraventa de los locales y/o puestos ubicados en el mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial, y autorizó al alcalde a realizar dicha venta, señala en su parte considerativa y resolutiva lo siguiente:

> *Que, mediante Expediente N° 5707-2019-MDI. de fecha 08 de agosto de 2019, presentado por la Sra. Loida Coquinche Inuma, mediante el cual solicita se le venda el puesto de venta ubicado en la Manzana T – Lote: 32. del Mercado Virgen del Carmen. del Distito de Imperial:*
> *Que mediante Informe N° 551-2019-GAJ-MDI. de fecha 21 de Agosto del 2019, el Gerente de Asesoria Juridica. solicita al Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental. tasación. para determinar el valor de venta de los puestos del Mercado Virgen del Carmen:*
> *Que, a través del Informe N° 384-2019-GDTYA-MDI, de fecha 23 de Agosto del 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental. informa que no es factible emitir un informe técnico de tasación de predio urbano de uso comercial, sin embargo se informa que el valor aproximado del valor de los terrenos. oscilan entre S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) y S/. 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por cada metro cuadrado de área de terreno: **(El subrayado es nuestro)***
> *Que, mediante Informe N° 555-2019-GAJ/MDI. de fecha 23 de Agosto de 2019, el Gerente de Asesoria Jurídica , concluye: Que el Pleno del Consejo Municipal debe aprobar la venta de los puestos de venta del Mercado Municipal Virgen el Carmen (Sic). de acurdo a sus facultades. según lo señalado en el Articulo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: (...)*
> *ACUERDAN:*
> *ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR. la venta de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del carmen, del Distrito de Imperial. Provincia de Cañete, Departamento de Lima.*
> *ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete. SR. ELIAS ALCALA ROSAS. para que pueda suscribir. ratificar. aclarar. modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Minicipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar. la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos. (...)"*

Al respecto, es preciso señalar que el ex gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, emite opinión legal favorable mediante el Informe n.° 555-2019-GAJ/MDI, de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 8)**, señalando que se debe elevar el expediente al pleno del concejo municipal, -expediente donde se solicita la compra de puesto de Mercado Virgen del Carmen-, para su respectiva aprobación; indicando que la Municipalidad Distrital de Imperial cuenta con la facultad para transferir bienes de su propiedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos. Por lo que, posteriormente con el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, así como autoriza al alcalde de la municipalidad, Sr. Elías Alcalá Rosas (periodo 2019 – 2021), suscribir minutas, promesas de compraventa, contratos y escrituras públicas de venta de los puestos en dicho mercado; sin embargo, se ha identificado que estas ventas se realizaron sin verificar el cumplimiento del procedimiento que se debe seguir para la privatización de los mercados públicos[47].

Valoración de los locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen

En el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, que aprobó la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del distrito de

[47] Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo n.° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes n.os 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Imperial, y autoriza al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Minicipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, señala en su parte considerativa los montos aproximados del valor de los terrenos (puestos), considerando como referencia el Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI, de fecha 23 de Agosto del 2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental **(Apéndice n° 7),** en el cual señala: *"...el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental, informa que no es factible emitir un informe técnico de tasación de predio urbano de uso comercial, sin embargo se informa que el valor aproximado del valor de los terrenos, oscilan entre S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) y S/. 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Soles), por cada metro cuadrado de área de terreno"* ***(El subrayado es nuestro)***

Asimismo, en Sesión de Consejo, según el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 9)**, segundo punto de la agenda, aprobar las ventas de los locales y puestos, el ex gerente de Asesoría Jurídica, señala las razones para la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen; así como, que se ha adjuntado un informe en referencia donde se indica que estaría costando aproximadamente S/ 1,500 a S/ 1,600 por metro cuadrado, siendo aproximadamente seis y medio a siete metros cuadrados y que multiplicando sale cerca de S/ 10,000 y que si se multiplica por 168 puestos, se estaría hablando de una recuperación de un millón seiscientos ochenta mil soles (S/ 1,680.000), que sería un buen ingreso para la Municipalidad; siendo el informe al que se refiere el Ex Asesor Jurídico, el Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI, de 23 de agosto del 2019 **(Apéndice n° 7)**, emitido por el gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental de la MDI.

No obstante, que el Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI de fecha 23 de agosto del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, emitido a solicitud del ex gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, señala textualmente lo siguiente: *"...la tasación es realizada por un perito tasador inscrito en el Registro de Peritos Adscritos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS). (...) según el reglamento, una tasación es reglamentaria, cuando utiliza los valores arancelarios de los terrenos urbanos y valores unitarios oficiales de edificación, aprobados por las normas pertinentes; o comercial, cuando se obtienen valores en función a un análisis del mercado, siguiendo métodos y factores que serán detallados y justificados por el perito tasador. Que el resultado del procedimiento es el Informe Técnico de Tasación, que además de la tasación misma indicará la fecha de su realización y sus valores empleados, además contendrá la memoria descriptiva del perito, incluyendo entre otros rubros: el nombre del propietario o posesionario, la situación registral, la ubicación, la zonificación y uso actual, el área de la edificación y el área del terreno, los anexos, entre otros. (...) si bien es cierto, no es factible emitir un informe técnico de tasación de predio urbano, de uso comercial, sin embargo,* ***se informa que el valor de los terrenos oscila en el mercado oscilan*** (Sic) ***entre 1500.00 y 1600.00 soles, por cada m2 de área de terreno;*** *sin embargo, de requerirse un informe de tasación, deberá solicitar la contratación del servicio de un perito tasador debidamente inscrito en la Entidad correspondiente..."* (el subrayado es nuestro) estableciéndose que el valor determinado para la venta de los puestos del mercado Virgen del Carmen, no ha sido realizado en cumplimiento de la normativa aplicable para la enajenación de los mercados públicos.

Sin embargo, el ex gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, mediante Informe n.° 555-2019-GAJ/MDI, de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 8)**, emite Opinión Legal, considerando que se debe elevar al pleno del concejo el expediente n.° 5707-2019 de 08 de agosto del 2019, de la Sra. Loida Coquinche Inuma, en el que solicita la compra de puesto de venta Mz. T Lt. 32 del Mercado Virgen del Carmen, para su respectiva aprobación; a pesar de que, en su análisis, en el referido informe hace mención que se debe tener en cuenta el artículo 1° de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, señalando en ese mismo párrafo que: *"lo que*

faculta en este caso, a la Municipalidad Distrital de Imperial a transferir bienes de su propiedad; no obstante, líneas arriba, en los antecedente de su informe refiere al Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI, de 23 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, el cual cita textualmente: *"no es factible la tasación de un predio urbano, de uso comercial; sin embargo, se informa que el valor de los terrenos del mercado oscila entre 1500.00 a 1600.00 soles por cada m2 de área de terreno, además que, de requerirse un informe de tasación, deberá solicitar la contratación del servicio por un perito tasador debidamente inscrito en la entidad correspondiente…"*.

Posteriormente, sin verificar el cumplimiento del procedimiento que se debe seguir para la privatización de los mercados públicos[48], los mismos que fueron descritos en los considerandos del Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019; el pleno del concejo aprobó mediante acuerdo de concejo señalado líneas arriba, la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial, autorizando al alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial a suscribir minutas, promesas de compraventa, contratos y escrituras públicas de venta de los puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial (periodo 2019 – 2021).

En este punto es preciso señalar lo manifestado por el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental mediante oficio n.° 03-2021-GDTYA-MDI, de 14 de julio del 2021 **(Apéndice n° 26)**, ante la consulta[49] de la Comisión de Control, en el cual refiere que: *"…1) Que, las tasaciones de predios, se trate de predios urbanos y/o predios rurales, son emitidos por un perito tasador adscrito ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que necesariamente se requiere como requisito para compra venta de inmueble que se realiza entre alguna entidad del Estado y un privado. 2) Que, a esta Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, el área usuaria que administra el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, no ha solicitado ni informe técnico de tasación, elaboración de términos de referencia para la contratación de un perito tasador para la elaboración de la tasación del predio del mercado, para definir el costo por m² de los puestos, que se iban a transferir a terceros". 3) Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 551-2019-GAJ-MDI, de fecha 21 de agosto del 2019, solicita opinión de tasación para venta de puestos del Mercado virgen del Carmen de Imperial, por lo que se emite opinión mediante Informe N° 384-2019-GDTYA-MDI, de fecha 23 de agosto del 2021, en el que se indica que, de requerir informe técnico de tasación, el área usuaria deberá solicitar la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la tasación del predio urbano de tipo comercial.* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, como ya se ha manifestado líneas arriba, de proceder con la privatización del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial, la Comisión de Privatización de la entidad, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 002-2000-PRES; es decir, que para efectos de la privatización del referido mercado municipal ya sea para ventas en los que se haga uso del derecho de preferencia o por subasta pública, se debe utilizar la tasación a valor arancelario que deberá realizar el CONATA[50].

De la verificación a la documentación de la Municipalidad Distrital de Imperial, se evidencia que el Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI de fecha 23 de agosto del 2019 **(Apéndice n° 7)**, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, fue utilizado como referencia para establecer el

[48] Según la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, el Decreto Supremo n.° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

[49] Oficio n.° 001-2021- MPC/GOCI, de 12 de julio de 2021, requerimiento de información, numeral 9, se requirió informe de tasación, respecto a la valoración del total de los bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de Imperial, vendidos durante el periodo 2019 y 2020, según la metodología establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

[50] Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, que Fusionan el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

precio de venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021.

Asimismo, es pertinente señalar lo manifestado por la Gerente de Tributación Municipal - MDI, mediante Informe n.° 303-2021-GTM-MDI, de 14 de julio del 2021 **(Apéndice n° 29)**, respecto a la consulta de la Comisión de Control, sobre el total de subastas públicas realizadas por la MDI, a lo cual informa que en la Gerencia de Tributación Municipal de la MDI, no obran documentos sobre subastas públicas realizadas por la Municipalidad Distrital de Imperial en los periodos 2018, 2019 y 2020; desconociendo que se haya realizado subasta pública por la venta de algún inmueble de la Municipalidad. Por tanto, la entidad no ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa aplicable referida a la privatización de los mercados públicos respecto a la relación de puestos vendidos en el periodo 2019. 2020 y 2021. así como los que figuran como revertidos con Resoluciones de Alcaldía n.os 072, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088-98-MDI, de marzo de 1998 **(Apéndice n° 4)**, sin embargo, se ha identificado que posteriormente han sido vendidos sin ejecutar subasta pública, así como, no se ha comunicado a la Contraloría General de la Republica sobre la realización de alguna subasta pública a cargo de la MDI.

Procedimiento seguido por la Municipalidad Distrital de Imperial para la venta de los locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen

El proceso de venta de puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen en el periodo 2019 – 2021 se inicia con el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice 10),** donde el Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; autorizando al alcalde de la municipalidad, a suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos; encargando a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización, Mercados y Camales, el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

La Municipalidad Distrital de Imperial procede a tramitar directamente la compraventa de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen, sin hacer partícipe a ninguna comisión de privatización para realizar dicho proceso, siendo el Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, Ex Gerente de Asesoría Jurídica de la MDI, quien realizaba y con quien se coordinaba y a quien se le entregaba dinero directamente, o a través de su personal, ello según lo manifestado por algunos administrados, por conceptos de gastos notariales[51].

En relación al caso, respecto a la promesa de compra venta de los bienes inmuebles de la municipalidad, la Gerencia de Tributación Municipal mediante informe n.° 302-2021-GTM-MDI, de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n° 27)**, remite información y/o documentación solicitada por la

[51] Según Informe n.° 008-2021-GAJ-MDI, de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n° 16)**, del actual Asesor Legal de la Municipalidad de Imperial. Al respecto, la MDI, a través de la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Imperial formula denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, con escrito presentado el 16 de agosto de 2021, contra las siguientes personas:

- Ex gerente de Asesoría Jurídica de la MDI, Julio Cesar Salinas Venegas, por los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Cobro indebido, en agravio de la Municipalidad Distrital de Imperial.
- La servidora (Ex secretaria de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI) Paola Castillo Torres, por el delito de Cobro Indebido, en agravio de la Municipalidad Distrital de Imperial.

comisión de control, adjuntando entre otros el informe n.° 200-2021-GTM-MDI, de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n° 17)**, en el cual informa al actual Gerente de Asesoría Jurídica – MDI, Sr. Fidel Francisco Quispe Hinostroza, de supuestas irregularidades en el trámite de los expedientes de adquisición de los puestos del Mercado Virgen del Carmen, señalando: *"La Subgerencia de Administración y Orientación Tributaria. informa que se observó al ese entonces Gerente de Asesoría Jurídica Sr. CESAR SALINAS VENEGAS, que se apersonaba con los administrados para realizar la inscripción del puesto adquirido, sin embargo los contratos venían carentes de firma del titular de la entidad, a lo que indicaba que se regularizaría posteriormente, acción que no se aceptó ya que para todo tramite existen procedimientos y requisitos que cumplir según lo establecido en el TUP de la entidad. Por lo mencionado conversó en su momento con el Gerente de Tributación Municipal el cual le indicó lo mismo, por lo que posteriormente a ello, traía los contactos con las firmas correspondientes pero solo en la última hoja, tal como se aprecia en los expedientes: 5814-2019. 7808-2019. 9391-2019 y el 1215-2020."*

Al respecto, de la revisión a los expedientes administrativos sobre compra–venta de Puestos en el Mercado Virgen del Carmen, el informe n.° 302-2021-GTM-MDI, de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n° 27),** emitido por la Gerencia de Tributación Municipal – MDI, donde remite los reportes del SIAF – RENTAS de los años 2019, 2020 y 2021, se evidencia que los administrados han adquirido puestos de venta en el Mercado Municipal Virgen del Carmen por un valor de S/ 10,000.00 soles (Diez Mil Soles) y en algunos casos con pagos fraccionados.

Asimismo, mediante informe n.° 119-2020-GTM-MDI, de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n° 14)**, la Gerencia de Tributación Municipal informa a la Gerencia Municipal de la MDI, con copia al despacho de Alcaldía, sobre la existencia de un saldo por cobrar de S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 soles) de las personas que adjudicaron puestos de venta, toda vez que la Municipalidad ha celebrado algún contrato de venta dando facilidades en fraccionamiento a la forma de pago y que hasta esa fecha no estaban cumpliendo con cancelar los puestos que se han adquirido en el 2019, según el SIAF – CAJA de la Gerencia de Tributación Municipal. Siendo la relación de personas, según se detalla en el cuadro 01:

Cuadro n.° 01
Relación de personas que adquirieron puestos de venta en el 2019, según Informe n.° 119-2020-GTM-MDI y tenían saldo por cancelar.

ITM	FECHA DE OPERACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ADJUDICADORES	CANCELADO S/	SALDO S/
1	12/09/2019	SALVADOR ORIHUELA YOLANDA	3 000,00	7 000,00
2	19/09/2019	MEDINA HUAMANI SABINA ANSELMA	10 000,00	0,00
3	16/10/2019	CAQUIAMARCA ROJAS ELVIRA – HUAMAN GONZALES RICHARD	10 000,00	0,00
4	16/10/2019	SOTO LAZARO CARLOS – ARAUJO MENCIA LOURDES	7 000,00	3 000,00
5	16/10/2019	ULLOA VICENTE MARIELA JUANA	3 000,00	7 000,00
6	16/10/2019	VALENTIN ROMAN HERCILIA FERMINA	3 000,00	7 000,00
7	16/10/2019	MEDINA HUAMAN AGUSTINA	6 500,00	3 500,00
8	21/10/2019	QUISPE SAAVEDRA, MARGARITA MAGNA	20 000,00	0,00
9	23/10/2019	COQUINCHE INUMA LOIDA	3 000,00	7 000,00
10	30/10/2019	CINTHIA ROCIO LAZARO CONCHA	4 500,00	5 500,00
11	11/11/2019	NELLY YOLANDA SALVADOR ORIHUELA	2 000,00	8 000,00
12	11/11/2019	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE	30 000,00	0,00
13	14/11/2019	LLAMOCCA MONTOYA SANTA NIEVEZ	3 000,00	7 000,00
14	20/11/2019	BAJALPA CHAVEZ AURORA	10 000,00	0,00
15	29/11/2019	QUISPE SANCHEZ ROXANA CARMEN	2 000,00	8 000,00
16	05/12/2019	BERROCAL BARRIAL DOROTEA	3 000,00	7 000,00
17	05/12/2019	ORIUNDO BERROCAL ROSA BERTHA	3 000,00	7 000,00
18	05/12/2019	TEOFILA REYES PARIONA	3 000,00	7 000,00

19	05/12/2019	ANDREA SILVA YAMUNAQUE REYES	3 000,00	7 000,00
20	09/12/2019	MARLENI DEYSI BARRIENTOS HUACCACHI	10 000,00	0,00
21	10/12/2019	YOLANDA RAMOS ESPINOZA	10 000,00	0,00
22	12/12/2019	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA (Compro 3 puesto)	13 000,00	17 000,00
		TOTAL DE SALDO POR COBRAR S/		108 000,00

Fuente: Informe n.° 119-2020-GTM-MDI, de 23 de abril de 2020.
Elaboración: Comisión auditora

Igualmente, mediante Informe n.° 244-2020-GTM-MDI, de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n° 15)**, la Gerencia de Tributación Municipal – MDI, remite informe sobre las personas que han fraccionado su deuda por la compra de puestos de Mercado Virgen del Carmen, a la Gerencia Municipal de la MDI, señalando que no están cumpliendo con sus cuotas según reporte del Sistema SIAF-RENTAS, existiendo un saldo por cobrar de S/ 91.000.00 (Noventa y un Mil con 00/100 soles). Con lo que se evidencia que no solo se vendió los locales y/o puestos sin cumplir con el debido procedimiento establecido por la norma aplicable, sino que se realizó la venta de forma fraccionada al margen de la normativa antes mencionada, y que además no cumplen con cancelar dentro de los plazos acordados, de los cuales, dentro del procedimiento regulado dichas operaciones corresponderían ser revertidos. La relación de personas, según se detalla en el cuadro 02:

Cuadro n.°02
Relación de personas que adquirieron puestos de venta en el 2019 y no completaron el pago (Informe n.° 244-2020-GTM-MDI)

ITM	FECHA DE OPERACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ADJUDICADORES	CANCELADO S/	SALDO S/
1	12/09/2019	SALVADOR ORIHUELA YOLANDA	3 000,00	7 000,00
2	16/10/2019	ULLOA VICENTE MARIELA JUANA	3 000,00	7 000,00
3	16/10/2019	VALENTIN ROMAN HERCILIA FERMINA	3 000,00	7 000,00
4	16/10/2019	MEDINA HUAMAN AGUSTINA	7 000,00	3 000,00
5	23/10/2019	COQUINCHE INUMA LOIDA	3 000,00	7 000,00
6	30/10/2019	CINTHIA ROCIO LAZARO CONCHA	5 500,00	4 500,00
7	11/11/2019	NELLY YOLANDA SALVADOR ORIHUELA	3 000,00	7 000,00
8	14/11/2019	LLAMOCCA MONTOYA SANTA NIEVEZ	4 000,00	6 000,00
9	29/11/2019	QUISPE SANCHEZ ROXANA CARMEN	3 000,00	7 000,00
10	05/12/2019	BERROCAL BARRIAL DOROTEA	3 500,00	6 500,00
11	05/12/2019	ORIUNDO BERROCAL ROSA BERTHA	3 500,00	6 500,00
12	05/12/2019	TEOFILA REYES PARIONA	5 000,00	5 000,00
13	05/12/2019	ANDREA SILVA YAMUNAQUE REYES	5 000,00	5 000,00
14	12/12/2019	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA (Compro 3 puesto)	17 500,00	12 500,00
		TOTAL DE SALDO POR COBRAR S/		91 500,00

Fuente: Informe n.° 244-2020-GTM-MDI, de 19 de agosto de 2020.
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, se precisa que, de la revisión a los expedientes administrativos (78) en custodia de la Gerencia de Tributación Municipal – MDI y del Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Imperial[52], 25 expedientes administrativos han sido tramitados en el periodo 2019 -2021; sobre operaciones de ventas de puestos del mercado Virgen del Carmen, del cual se advierte que algunos expedientes no tiene solicitud de compra-venta y en otros casos se observa que las solicitudes vienen dirigidos directamente de quien desea comprar al alcalde municipal, cuando la solicitud debería ser requerida por la persona jurídica (asociación de comerciantes) que agrupe a todos los conductores interesados a

[52] Según Informe n° 302-2021-GTM-MDI de 13 de julio de 2021, Informe n° 310-2021-GTM-MDI de 15 de julio de 2021, emitidos por la Gerencia de Tributación Municipal – MDI y acta realizada a la Encargada de Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Imperial el 15 de julio de 2021. **(Apéndice n° 27).**

adquirir, y sin siquiera adjuntar documentación que sustente la conducción y/o posesión del puesto de venta, conforme lo señala la normativa; asimismo, se observa en todos los expedientes que no contienen Informe Técnico de Tasación -Tasación a valor arancelario, y que debió realizar un perito adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[53] de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial de propiedad de la Municipalidad Distrital de Imperial en el periodo 2019 – 2021. Siendo además que, algunos puestos fueron revertidos, y en ese caso correspondería obligatoriamente realizarse la operación de venta mediante subasta pública.

Se detalla el procedimiento evidenciado en las transacciones de compra y venta realizadas en los periodos 2019, 2020 y 2021 en el cuadro n.° 03:

Cuadro n.° 03
Relación de Locales y/o puestos vendidos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021.

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DIRECCIÓN DE PUESTO	RECIBOS DE CAJA				EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Contiene)
				N°	EMISIÓN	MONTO S/	APORT. TOTAL S/	
1	CINTHIA ROCIÓ LÁZARO CONCHA	450680	Mz "T" Lt. 21	240462019	30/10/2019	4.000	6.000.00	Cuota Inicial de S/ 4,000.00. "Se compromete a cancelar en 12 cuotas la diferencia, cada una de S/ 500.00, que serán cancelados los 25 de cada mes." Contrato de compra-venta firmado por el Alcalde y el comprador el 04 de noviembre de 2019.
				259742019	26/11/2019	500		
				1742020	03/01/2020	500		
				39882020	24/02/2020	500		
				121822020	07/09/2020	500		
2	LOIDA COQUINCHE INUMA	15374846	Mz "T" Lt. 32	235802019	23/10/2019	3,000	3,000.00	Cuota Inicial de S/ 3,000.00. "Se compromete a cancelar en 7 cuotas la diferencia, cada una de S/ 1,000.00, que serán cancelados los 27 de cada mes." Contrato de compra-venta, firmado por el Alcalde y los compradores firmado el 23 de octubre de 2019. Proyecto de "Minuta" de fecha 23 de octubre de 2019, firmado por el alcalde y los solicitantes. Ubicación del predio urbano (PU) y declaración Jurada de Autoevalúo. Hoja de trámite documentario sin ser llenado. CONSTANCIA DE CONDUCCION.
3	BERROCAL BARRIAL DORATEA	15411603	Mz "T" Lt. 36	268532019	05/12/2019	3,000	5,600.00	Cuota Inicial de S/ 3,000.00. "Se compromete a cancelar en 14 cuotas la diferencia, cada una de S/ 500.00, que serán cancelados los 30 de cada mes." Promesa de compra-venta, firmado por el Alcalde y los Compradores el 05 de diciembre de 2019
				107502020	21/08/2020	300		
				24442020	04/02/2020	500		
				155502020	08/10/2020	300		
				252452020	21/12/2020	300		
				136042021	01/06/2021	200		
				139482021	03/06/2021	1.000		
4	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA	46867333	Mz "T" Lt. 38	276162019	12/12/2019	5,000	10,000.00	Cuota Inicial de S/ 3,000.00. "Se compromete a cancelar en 7 cuotas la diferencia, cada una de S/ 1,000.00, que serán cancelados los 27 de cada mes." Promesa de compra-venta, firmado por el Alcalde y la Compradora el 12 de diciembre del 2019. Pago correspondiente al 2021: Solo está registrado en el SIAF rentas, no en el expediente.
				45162020	28/02/2020	500		
				21462020	30/01/2020	500		
				109812020	25/08/2020	500		
				83322020	23/07/2020	500		
				143372020	28/09/2020	500		
				197202020	01/11/2020	500		
				229432020	03/12/2020	500		
				6902021	13/01/2021	1,500		
5	YOLANDA RAMOS ESPINOZA	80076816	Mz "S" Lt. 08	273322019	10/12/2019	5.000	10.000.00	El precio del inmueble prometido en venta es de S/ 10,000.00" Promesa de compra-venta firmado por el Alcalde y el comprador el 10 de diciembre de 2019. Proyecto de Minuta, firmado por el Alcalde de la MDI (Elias Alcalá Rosas) firmado el 9 de enero de 2021.
				5672020	09/02/2021	5.000		

[53] Es preciso señalar que, se ha oficiado a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio n.° 037-2021-MPC/GOCI-SCE/VBM-IMPERIAL, de 08 de setiembre de 2021, para que se efectúe tasación en retrospectiva de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial de propiedad de la Municipalidad Distrital de Imperial. Siendo que a la fecha del presente pliego no se ha obtenido respuesta alguna.

				8322020	13/11/2020	1.000		Cuota Inicial de S/ 3.000.00. "El PROMETIENTE COMPRADOR. se compromete a cancelar en 7 cuotas. cada una de S/ 1.000.00."
6	MARIELA JUANA ULLOA VICENTE	15422568	Mz "T" Lt. 20	230482019	16/10/2010	3.000	4.000.00	Promesa de compra-venta. firmado por el Alcalde y el comprador el 17 de octubre de 2019. Proyecto de Minuta solicitando al Notario una "Adjudicarle de Lote", de fecha 17/11/2019. firmado por el alcalde y Mariela Juana Ulloa Vicente. La Gerencia de Servicios Públicos (Berly Jhonsson Lajo Sanchez) informe n° 982-2019-GSP-MDI de 7/11/2019. deriva a Asesoria Juridica. La Sub Gerencia de Comercializacion. Mercado y Camales emite el Informe n° 243-2019-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I. a Gerencia de Servicios Publicos de MDI. La Gerencia de Servicios Publicos. emite el memorándum n° 388-2019-GSP-MDI de 01 de octubre de 2019 a Sub gerencia de Comercialización. mercados y camales. Con Expediente n° 7089 de 27 de setiembre de 2019. solicita se le conceda la venta del Puesto n° 20 Mz. "T". (Folio 11). Constancia de conducción emitida por gerencia de Servicios públicos.
7	TEOFILA REYES PARIONA	15378440	Mz "S1" Lt. 31	7982020	13/01/2020	1.000	10,000.00	"El precio del inmueble prometido en venta es de S/ 10,000.00. suma que el PTOMETIENTE COMPTADORA pagara al PROMETIENTE VENDEDOR." Promesa de compra-venta. no tiene firma del Alcalde. solo firma del comprador el 06 de diciembre de 2019. Informe emitido por Asesoria juridica oficio n° 0010-2021-MDI-GAF de 17 de setiembre de 2021.
				269572019	05/12/2019	3.000		
				41252020	25/02/2020	1.000		
				170482020	21/10/2020	1.000		
				170512020	21/10/2020	1.000		
				230462020	04/12/2020	2.000		
				216102021	27/08/2021	1.000		
8	ANDREA YAMUNAQUE REYES	47235530	Mz "T" Lt. 14	269582019	05/12/2019	3.000	10,000.00	"El PROMETIENTE COMPRADOR. se compromete a cancelar en 14 cuotas la diferencia del precio pactado. siendo estas cada una de S/ 500.00. contados a partir de mes de enero de 2020". Promesa de compra-venta. no tiene firma del Alcalde. solo firma del comprador el 06 de diciembre de 2019. Se adjunta la Hoja de Tramite Documentario y el "Formulario de Único Tramite" – contando solo con firma. sin llenado del mismo. Realizo el pago en caja según informe oficio n°0010-2021-MDI-GAJ de 17 de setiembre de 2021.
				7992020	13/01/2020	1.000		
				41262020	25/02/2020	1.000		
				170502020	21/10/2020	1.000		
				170492020	21/10/2020	1.000		
				230452020	04/12/2020	2.000		
				216112021	27/08/2021	1.000		
9	ORIUNDO BERROCAL ROSA BERTHA	15412982	Mz "T" Lt. 11	268552019	05/12/2019	3.000	5.600.00	"El PROMETIENTE COMPRADOR. se compromete a cancelar en 14 cuotas la diferencia del precio pactado. siendo estas cada una de S/ 500.00. que serán canceladas los 30 de cada mes. iniciando la primera cuota el dia de 30 de enero de 2020". Promesa de compra-venta. firmado por el Alcalde y del comprador de 05 de diciembre de 2019.
				107512020	21/08/2020	300		
				24452020	04/02/2020	500		
				155512020	08/10/2020	300		
				252442020	21/12/2020	300		
				136052021	01/06/2021	200		
				139492021	03/06/2021	1.000		
10	VALENTIN ROMAN HERCILIA FERMINA	15380464	Mz "T" Lt. 08	230492019 122942021	16/10/2019 28/05/2021	3000 7000	10.00.00	Cuota Inicial de S/ 3,000.00. se compromete a cancelar en 7 cuotas cada una de S/ 1000.00. que serán canceladas los 29 de cada mes Promesa de compra-venta firmado por el Alcalde y del comprador de 17 de octubre de 2019. Formulario Único de Trámite. con Sumilla "Inscripción de Puestos de Ventas". Declaración Jurada de Autoevaluó con sello de recepción de 21 de octubre de 2019. Proyecto de "Minuta Privada". firmado por el alcalde y el comprador del dia 17 de octubre de 2019. La Gerencia de Servicios Públicos de la MDI. emite CONSTANCIA DE CONDUCCIOM a favor de Valentin Román Hercilia Fermina de 07 de noviembre de 2019. Adjunta factura Electrónica N° F001-00834. de la Notaria Noriega para la realización de trámites de escritura Adjudicación.
11	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA	46867333	Mz "T" Lt. 9	276142019	12/12/2019	5.000	10.000.00	Se compromete a cancelar en 10 cuotas la diferencia del precio pactado. siendo de S/ 500.00. a cancelar los 30 de cada mes (contadas a partir del mes de enero del 2020)". Promesa de compra-venta. firmado por el Alcalde y el comprador de 12 de diciembre de 2019. Sin VB de asesoria legal
				21472020	30/01/2020	500		
				45172020	28/02/2020	500		
				83312020	23/07/2020	500		
				109802020	25/08/2020	500		
				143362020	28/09/2020	500		

				197212020	02/11/2020	500		Solo está registrado en el SIAF rentas, no en el expediente.
				229442020	03/12/2020	500		
				6912021	13/01/2021	1.500		
12	NELLY YOLANDA SALVADOR ORIHUELA	15421367	Mz "T" Lt. 7	202652019	12/09/2019	3.000	10.000.00	Informe n° 674-2019-GAJ/MDI de 14 de octubre de 2019, emitido por Asesoria Juridica derivado a Alcaldia (Elias Alcalá Rosas).
				246172019	11/11/2019	2.000		
				10372020	16/01/2020	1.000		Se compromete a cancelar en 7 cuotas la diferencia del precio pactado, de S/ 1.000.00, a cancelar los 30 de cada mes, en efectivo y en la caja de la entidad.
				160202020	14/10/2020	2.000		
				163962020	16/10/2020	1.000		Promesa de compra-venta, firmado por el Alcalde y del comprador de 12 de setiembre de 2019. Copia de recibo n°00202652019. No esta el original. Minuta de adjudicación de bien inmueble
13	RAMOS ESPINOZA YOLANDA	80076816	Mz "S" Lt. 31	273312019	10/12/2019	5.000	8.500.00	Se compromete a cancelar en 1 cuota la diferencia del precio pactado, pactado bajo responsabilidad, siendo esta de S/ 5,000.00, que será cancelado el 10/01/2020.
				5682020	09/01/2020	5.000		Promesa de compra-venta firmado por el Alcalde y del comprador de 10 de diciembre de 2019.
								El Expediente cuenta con "Proyecto de Minuta", firmado por el Alcalde Elias Alcalá Rosas el 09 de enero de 2020.
14	ROXANA CARMEN QUISPE SANCHEZ	40023599	Mz "S" Lt. 10	264172019	29/11/2019	2,000	3.000.00	Se compromete a cancelar en 16 cuotas la diferencia del precio pactado, cada una de S/ 500.00, que será cancelado el dia 15 de cada mes (contados a partir del mes de enero del 2020.
				10312020	16/01/2020	500		Promesa de compra-venta, firmado por el Alcalde de 29 de noviembre de 2019.
				36342020	19/02/2020	500		
15	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA	46867333	Mz "S1" Lt. 34	276152019	12/12/2019	3.000	10.000.00	Se compromete a cancelar en 14 cuotas la diferencia del precio pactado, cada una de S/ 500.00, que será cancelado el dia 30 de cada mes (contados a partir del mes de enero del 2020.
				21482020	30/01/2020	500		
				45152020	28/02/2020	500		
				83362020	23/07/2020	500		Promesa de compra-venta firmado por el Alcalde, de 12 de Diciembre de 2019.
				109792020	25/08/2020	500		
				143382020	28/09/2020	500		Acta de compromiso de pago
				197222020	02/11/2020	500		Solo está registrado en el SIAF rentas, no en el expediente.
				229452020	03/12/2020	500		
				6922021	13/01/2021	3,500		
16	AGUSTINA MEDINA HUAMANI	15423096	Mz "T" Lt. 35	291062019	27/12/2019	1,500	8.500.00	Proyecto de Minuta, firmado por ambas partes del 17 de octubre de 2019.
				230782019	16/10/2019	5.000		Se compromete a cancelar en 5 cuotas la diferencia, cada una de S/ 1.000.00, los dias 27 de cada mes.
				24002020	03/02/2020	500		Promesa de compra-venta firmado por el Alcalde y comprador, de 17 de octubre de 2019.
				158042020	12/10/2020	500		Constancia de conducción, otorgado por la Gerencia de Servicios Públicos del 07 de noviembre de 2019.
								Formulario único de Tramite con exp. 7731
								Factura Electrónica F001-00835, de la Notaria Noriega para realizar gestiones de Escritura Adjudicación.
								Copia de Formulario único de Trámite, solicitando inscripcion de puesto de venta.
								Declaración jurada de Autoevalúo con sello de Sub Gerencia de Administración y orientación Tributaria.
								Solicitud solicitando constancia de no adeudo.
17	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE	45482302	MZ. "S" LT.33	246592019	11/11/2019	10.000	10.000.00	Adjunta constancia de Conducción de la gerencia de Servicios Públicos del 07 de enero de 2020.
								Contrato de minuta firmado por el Alcalde y al Adjudicatario del dia 25 de Noviembre de 2019.
18	SANTOS HUAYTA QUISPE	21424785	MZ "U" LT 45	41602020	26/02/2020	10.000	10.000.00	Proyecto de minuta firmado por el Alcalde y al Adjudicatario del dia 26 de Febrero de 2020.
19	EMMA VILMA ANCHANTE PEREZ	21518914	MZ. "U" LT. 44	41592020	26/02/2020	10.000	10.000.00	Proyecto de Minuta, firmado por el Alcalde 26 de febrero de 2020 y firmado por el Alcalde y la Adjudicataria.
20	CARDENAS TORRES VICTOR HUGO Y ELIZABETH PACHAS DE CARDENAS	15344364	MZ. "R1" LT. 7	203652020	09/11/2020	10.000	10.000.00	Formulario Único de Tramite (FUT), solicita entrega de Minuta por la compra de puesto 07 y 08 de la Mz R1.
								Adjunta proyecto de Minuta de 13/11/2020, sin firma del Alcalde, en cambio si esta la firma de los adjudicatarios
								Constancia de Conducción" de 14 de diciembre de 2020, emitido por la Gerente de Servicios Públicos.

								Constancia de NO ADEUDO de 20 de noviembre de 2020.
								Adjunta declaracion jurada de autoevaluo de 18 de noviembre de 2020. emitido por sub Gerencia de administrativa de orientacion tributaria y Predio urbano (PU)
21	CARDENAS TORRES VICTOR HUGO Y ELIZABETH PACHAS DE CARDENAS		MZ. "R1" LT. 8	45272020	28/02/2020	10.000	10.000.00	Proyecto de Minuta. firmada el 13 de noviembre de 2020. por el alcalde y los adjudicatarios
								Constancia de no adeudo. a los predios mz " r1" lt. "07". y mz. "r1" lt. 8. De 20 de noviembre de 2020.
								Constancia de conducción a favor de: Cárdenas Torres Victor Hugo de 14 de setiembre de 2020 por la gerencia de servicios públicos.
								Copia de declaración jurada de autoevalúo y predio urbano (PU)
22	MARLENI DEYSI BARRIENTOS HUACACHI	43578372	MZ "T-1" LT. 6	272272019	09/12/2019	10,000	10.000.00	Con Expediente n° 2792-2020. Solicitud de agilizacion de trámite de la venta de un puesto de venta en el mercado VDC. adjunta recibo n° 00272272019 por la venta de puesto de S/ 10.000. recibo de caja. copia de DNI. copia de Minuta firmada por el Alcalde y la Señora Marlene Deysi Barrientos Huaccachi del 23 de julio del 2020. y constancia de No adeudo de 19/11/20219.
								Adjunta Proyecto de Minuta firmado por el alcalde y adjudicataria el 09 de diciembre de 2019.
								Recibo de ingreso de la Notaria Noriega Altamirano n° 0001-003648 de 20 de julio de 2020.
								La Gerencia de Servicios Públicos Constancia de Conducción de 19 de diciembre de 2019.
								La Gerencia de Servicios Públicos emite el Informe n° 794-2019-GSP-MDI de 16 de agosto (sin sello de recepción)
								Exp. De archivo central. entregado con el Acta de Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Imperial.
								Refleja en el SIAF Rentas.
23	SANTA NIEVEZ LLAMOCA MONTOYA	41402846	MZ "T" LT. 37	207222020	12/11/2020	500	6.000.00	NO TIENE NUMERO DE EXP.
				151152020	05/10/2020	500		Adjuntan promesa de compra venta (se compromete a cancelar en 14 cuotas. por el monto pactado de S/ 500.00. la primera cuota es el 15 de enero de 2020) del 19 de noviembre de 2019. firmado por el Alcalde y comprador.
				117212020	02/09/2020	1.000		
				10852020	16/01/2020	500		Constancia de conducción de 02 de diciembre de 2019
				34802020	17/02/2020	500		Exp. De archivo central. entregado con el Acta de Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Imperial.
				249322019	14/11/2019	3.000		
24	LOURDES ARAUJO MENCIA - SOTO LAZARO CARLOS	41139605	MZ "T" - LT. 33	230472019	10/02/2019	5.000	10.000.00	Solicitan firma de minuta del puesto de ventas y realizan el pago para el trámite de minuta por el monto de S/ 81.00.
				261832019	28/11/2019	1.000		EXP. N° 1631-2020
				287192019	26/12/2019	1.000		La Gerencia de Servicios Públicos realizo la Constancia de conducción de 07 de noviembre de 2019
				16942020	24/01/2020	1.500		
				45292020	28/02/2020	1.500		Proyecto de minuta de compra firmado por el Alcalde y adjudicatario el 17 de octubre de 2019.
								Promesa de compraventa de bien inmueble por el monto de S/ 10.000. "cuota Inicial de S/ 5.000.00 – cancelado el dia según recibo que se adjunta – recibo de Caja n° 0023472019".
								Firmado por el Alcalde y los compradores el 17/10/2019
25	RAMOS GOMEZ SANTOS FORTUNATO	31136784	MZ. R LT 3	54812020	12/03/2020	10,000	10.000.00	Adjunta proyecto de Minuta. firmado por el Alcalde y adjudicatarios de 12 de marzo de 2020.
								Sub gerente de Recaudacion y Control tributario emite CONSTANCIA DE NO ADEUDO del predio "Mz. R1 Lt. 03 del Mercado Virgen del Carmen. de 15 de julio de 2020.
								La Gerencia de Servicios Públicos. emite constancia de Conducción del 23 de julio de 2020.
								Presenta Formulario único de trámite con Exp. 2178-2020. solicitando Inscripción de predio. (Declaración Jurada de auto avalúo. Predio Urbano (PU).
26	QUISPE SAAVEDRA MARGARITA	15346505	MZ "T" LT. 13	233682019	21/10/2019	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.
27	QUISPE SAAVEDRA MARGARITA	15346505	MZ "T" LT. 34	233692019	21/10/2019	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.

28	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE[1]		MZ "S" LT. 32	246582019	11/11/2019	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.
29	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE		MZ "S" LT. 34	246602019	11/11/2019	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.
30	BAJALPA CHAVEZ AURORA	15381203	MZ "S1" LT. 3	254212019	21/11/2019	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.
31	DINA PALOMINO MARTINEZ	-	MZ. T LT 40	792020	02/01/2020	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.
32	NELLY QUISPE TITO	40338615	MZ "N" LT. 1	215312020	23/11/2020.	10.000	10.000.00	No tiene expediente en fisico
33	FLORENTINA HUARACHE MATOS	15430797	Mz. T1 - 34	226802020	01/12/2020	10.000	10.000.00	No se tiene expediente fisico.
34	FLORENTINA HUARACHE MATOS	15430797	Mz. T1 - 35	226812020	01/12/2020	10.000	10.000.00	No tiene expediente en fisico
35	CAQUIAMARCA ROJAS ELVIRA – HUAMAN GONZALES RICHARD	15422502 15422593	Mz. T Lt. 28	230452019	16/10/2019	10.000	10.000.00	No tiene expediente en fisico
36	MEDINA HUAMANI SABINA	15436232	Mz. T Lt. 27	204552019	16/09/2019	10.000	10.000.00	No tiene expediente en fisico

Fuente: Informe n° 302-2021-GTM-MDI de 13 de julio de 2021, Informe n° 310-2021-GTM-MDI de 15 de julio de 2021 emitidos por la Gerencia de Tributación de la Municipalidad Distrital de Imperial y acta realizada a la Encargada de Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Imperial el 15 de julio de 2021. **(Apéndice n° 27 y 28)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro, se desprende que existen personas que han cancelado como máximo S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles); sin embargo, no han acreditado la transferencia total, siendo su estado actual de posesionarios; asimismo, otras personas que han adquirido, tienen beneficios de pago fraccionado por contratos como Promesa de Compraventa; de igual forma, se ha identificado contratos y/o minutas sin firmas de una de las partes o de ambas, siendo además que muchos no cumplían con cancelar según contrato pactado.

Asimismo, según la información recabada por los adquirientes de los puestos, se advierte la participación del ex gerente de Asesoría Jurídica como la persona que inicia los trámites para que se concrete la compra-venta de los puestos, proyectando los documentos necesarios y la obtención de la firmar del alcalde para la compra-venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, incumpliendo el proceso de venta establecido por la normativa aplicable respecto a la privatización de los mercados públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales

Al respecto, el Artículo 3° Venta a Persona Jurídica, del Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES, que aprueba las Normas Complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, del 11 de marzo de 2002, señala lo siguiente: *"La primera opción de venta directa establecida por la Ley N° 26569 podrá dirigirse a la persona jurídica que agrupe a todos los conductores del mercado público a ser privatizado. Las Comisiones de Privatización podrán colaborar con los conductores de los puestos comerciales con la finalidad de que se constituyan como persona jurídica y regularicen su representatividad legal. El Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA)[54] a requerimiento de las Comisiones de Privatización efectuará las valorizaciones a valor*

[54] Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, con que Fusionan el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

arancelario, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito. En el caso que la venta se realice al contado, el precio tendrá una reducción del 10% sobre el valor fijado por CONATA". (el subrayado es nuestro) Con lo que se evidencia que la Municipalidad Distrital de Imperial no habría cumplido con lo establecido con la normativa aplicable respecto a la privatización de los mercados públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales.

Es preciso señalar que, en la Sesión de Consejo de 27 de agosto de 2019, ante la afirmación de la regidora Ivette Vanessa Chau Murga, quien pone como ejemplo la adjudicación de los puestos realizado por el alcalde en un primer momento (año 1998), los cuales construyó y que muchos se quedaron con el puesto sin pagar a la Municipalidad; el alcalde indica que: *"...di un plazo determinado y no lo cumplieron, el mismo que si no lo cumplían los puestos se revertirían al Municipio, entonces al vencer el plazo, quedaron un montón de puestos revertidos y lo hicimos judicialmente y todo porque si no tendría problemas, las personas que se quedaron pensaron que se les iba adjudicar ese puesto pero no se le adjudico, y hay muchos que ahorita vienen y te reclaman el puesto (Sic)"* **(el subrayado es nuestro)**. Con lo que se evidencia una vez más el claro desinterés de cumplir con el procedimiento que establece la norma referida a la privatización de los mercados públicos. Es decir, en estos casos lo que correspondía era realizar una subasta pública para ser adjudicados a quienes deseaban comprar dichos puestos. En el cuadro siguiente se identifica los puestos vendidos en el periodo 2019, 2020 y 2021 y que inicialmente fueran revertidos en el periodo 1998, por lo que correspondía proceder su venta a través de subasta pública:

Cuadro n.° 04
Relación de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial que figuran como revertidos mediante resoluciones de alcaldía y han sido vendidos en el periodo 2019 – 2021

n.°	Puesto revertido	Resolución que aprueba la reversion	Fecha de venta en el periodo:	Adquiriente	Pagos según SIAF-Rentas
1	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	04/11/2019	CINTHIA ROCIO LÁZARO CONCHA - Mz "T" Lt. 21	6.000.00
2	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	23/10/2019	LOIDA COQUINCHE INUMA - Mz "T" Lt. 32	3.000.00
3	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	12/12/2019	BERROCAL BARRIAL DORATEA - Mz "T" Lt. 36	5.600.00
4	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	12/12/2019	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA - Mz "T" Lt. 38	10.000.00
5	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	10/12/2019	YOLANDA RAMOS ESPINOZA - Mz "S" Lt. 08	10.000.00
6	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	16/10/2020	MARIELA JUANA ULLOA VICENTE - Mz "T" Lt. 20	3.000.00
7	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 077-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	05/12/2019	TEOFILA REYES PARIONA - Mz "S1" Lt. 31	10.000.00
8	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	05/12/2019	ANDREA YAMUNAQUE REYES - Mz "T" Lt. 14	10.000.00
9	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998[1]	05/12/2019	ORIUNDO BERROCAL ROSA BERTHA - Mz "T" Lt. 11	5.600.00
10	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	16/10/2019	VALENTIN ROMAN HERCILIA FERMINA - Mz "T" Lt. 08	10.000.00
11	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	12/12/2019	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA - Mz "T" Lt. 9	10.000.00
12	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	12/09/2019	NELLY YOLANDA SALVADOR ORIHUELA - Mz "T" Lt. 7	10.000.00

13	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	10/12/2019	RAMOS ESPINOZA YOLANDA - Mz "S" Lt. 31	10.000.00
14	No	NO	29/11/2019	ROXANA CARMEN QUISPE SANCHEZ - Mz "S" Lt. 10	3.000.00
15	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 077-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	12/12/2019	JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA - Mz "S1" Lt. 34	10.000.00
16	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	16/10/2019	AGUSTINA MEDINA HUAMANI- Mz "T" Lt. 35	
17	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	11/11/2019	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE - MZ. "S" LT.33	10.000.00
18	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-98-MDI DE 6 MARZO DE 1998	26/02/2020	SANTOS VICENTE HUAYTA QUISPE - MZ "U" LT 45	10.000.00
19	NO	NO	26/02/2020	EMMA VILMA ANCHANTE PEREZ- MZ. "U" LT. 44	10.000.00
20	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 087-98-MDI DE 9 DE MARZO DE 1998	09/11/2020	CARDENAS TORRES VICTOR HUGO Y ELIZABETH PACHAS DE CARDENAS - MZ. "R1" LT. 7	10.000.00
21	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 087-98-MDI DE 9 DE MARZO DE 1998	28/02/2020	CARDENAS TORRES VICTOR HUGO Y ELIZABETH PACHAS DE CARDENAS - MZ. "R1" LT. 8	10.000.00
22	NO	NO	09/12/2019	MARLENI DEYSI BARRIENTOS HUACACHI - MZ "T-1" LT. 6	10.000.00
23	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	14/11/2019	SANTA NIEVEZ LLAMOCA MONTOYA - MZ "T" LT. 37	6.000.00
24	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	10/02/2019	LOURDES ARAUJO MENCIA - SOTO LAZARO CARLOS - MZ "T" - LT. 33	10.000.00
25	NO	NO	12/03/2020	RAMOS GOMEZ SANTOS FORTUNATO - MZ. R LT 3	10.000.00
26	NO	NO	21/10/2019	QUISPE SAAVEDRA MARGARITA MAGNA - MZ "T" LT. 13	10.000.00
27	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	21/10/2019	QUISPE SAAVEDRA MARGARITA MAGNA - MZ "T" LT. 34	10.000.00
28	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	11/11/2019	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE - MZ "S" LT. 32	10.000.00
29	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	11/11/2019	JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE- MZ "S" LT. 34	10.000.00
30	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 077-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	21/11/2019	BAJALPA CHAVEZ AURORA - MZ "S1" LT. 3	10.000.00
31	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998[2]	02/01/2020	DINA YOLANDA PALOMINO MARTINEZ - MZ. T LT 40	10.000.00
32	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 088-98-MDI DE 9 DE MARZO DE 2021	23/11/2020	NELLY QUISPE TITO - MZ "N" LT. 1	10.000.00
33	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-98-MDI DE 9 DE MARZO DE 1998	01/12/2020	FLORENTINA MARLENE HUARACHE MATOS - Mz. T1 - 34	10.000.00
34	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-98-MDI DE 9 DE MARZO DE 1998	01/12/2020	FLORENTINA MARLENE HUARACHE MATOS - Mz. T1 - 35	10.000.00
35	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	16/10/2019	CAQUIAMARCA ROJAS ELVIRA – HUAMAN GONZALES RICHARD Mz. T Lt 28	
36	SI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-98-MDI DE 6 DE MARZO DE 1998	06/09/2019	MEDINA HUAMANI SABINA ANSELMA – *Mz. T Lt 27*	10.000.00

Fuente: Informe n° 093-2019-SGCMC-GSP/MDI de 21 de marzo de 2019 y de los 78 Expedientes que se proporcionó por la Gerencia de Tributación Municipal y Unidad de Archivo Central de la MDI. **(Apéndice n° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al proceso de venta, conforme lo señala el Artículo 6° Notificación de Oferta de Venta, del Decreto Supremo n.º 002-2000-PRES, que aprueba las Normas Complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, del 11 de marzo de 2002, que indica: *"...Una vez efectuado el saneamiento físico legal. se emitirá la notificación de oferta de venta a la persona jurídica, que contendrá la identificación de la persona jurídica, la identificación del lote, el precio del lote, un cronograma de pagos a 60 meses, los intereses legales aplicables, la cuenta bancaria o el lugar donde deberá efectuarse el pago correspondiente (...). Los representantes legales deberán comunicar su aceptación por escrito dentro del plazo máximo de 30 días*

calendario computados desde el día siguiente de notificada la misma, consignando la forma de pago elegida. De elegir la persona jurídica la compra a plazos, deberá señalar el plazo en el cual será cancelado el precio, que no podrá exceder del plaza máximo (Sic) *de 60 meses. (...) El pago del total del precio de venta o de la primera cuota en el supuesto de la venta al crédito, cuyo monto será el equivalente al 10% del precio total, deberá efectuarse dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la oferta de venta, en la cuenta bancaria o en el lugar que figure en la notificación. En los casos que no cumplan con cancelar el precio de venta o la cuota inicial en el plaza previsto* (Sic), *se producirá la resolución automática del contrato, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna. La entidad venderá el mercado en subasta pública. Los gastos de la venta serán de cuenta del adquirente. En los casos de venta al crédito se considerará el interés legal respectivo el cual será calculado desde la fecha de notificación de la oferta de venta a la persona jurídica y liquidado a la fecha de cancelación de cada armada acordada.":* es de precisar que, se procedió a vender y/o firmar promesas de compra-venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial incumpliendo dicho proceso de venta, siendo que además se ha evidenciado que muchos no cumplían con cancelar según contrato pactado.

Por consiguiente, la entidad procedio a tramitar la venta de los locales y/o puestos ubicados en el mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial, inobservando la normativa referida a la privatización de los mercados públicos[55], sin seguir el procedimiento establecido y omitiendo realizar y/o encargar el siguiente procedimiento:

i) Conformar Comisiones de Privatización
ii) Los conductores de los puestos comerciales deben constituirse como persona jurídica.
iii) A requerimiento de la Comisión de Privatización efectuará las valorizaciones a valor arancelario, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito.
iv) Para acogerse al procedimiento de venta directa los conductores deberán acreditar la posesión continua, directa y pacífica de uno o más de los requisitos establecidos en el artículo 4 de las normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2000-PRES, de 11 de marzo de 2000.
v) Una vez efectuado el saneamiento físico legal de los predios, se notificará a la persona jurídica (representante de los conductores de los locales y/o puestos) la identificación del lote, el precio del lote, un cronograma de pagos a 60 meses (plazo maximo), los intereses legales aplicables, la cuenta bancaria o el lugar donde deberá efectuarse el pago correspondiente, y otras especificaciones que la entidad determine.
vi) El pago del total del precio de venta o de la primera cuota de los locales y/o puestos, en el supuesto de la venta al crédito, cuyo monto será el equivalente al 10% del precio total, deberá efectuarse dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la oferta de venta (en la cuenta bancaria o en el lugar que figure en la notificación).
vii) En los casos que no cumplan con cancelar el precio de venta o la cuota inicial en el plazo previsto, se producirá la resolución automática del contrato, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna. La entidad venderá los locales y/o puestos en subasta pública[56].

En ese sentido, durante el periodo 2019 – 2021 se procedió a vender 36 locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial inobservando las normativas referidas a la Privatización de Mercados Públicos, y considerando un precio no establecido según valorizaciones a valor arancelario, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito, el cual debió establecerse

[55] Según la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, el Decreto Supremo n.° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.
[56] Según normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2000-PRES, de 11 de marzo de 2000

una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Por otro lado, es preciso señalar que la Gerencia Municipal - MDI, mediante oficio n.° 053-2021-GM-MDI de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n° 19),** comunica al Órgano de Control Institucional, que con informe n.° 303-2021-GAJ-MDI de 03 de junio de 2021 **(Apéndice n° 18)**, el gerente de Asesoría Jurídica - MDI, Sr. Fidel Quispe Hinostroza, informa sobre la venta de bienes inmuebles en el mercado "Virgen del Carmen" en el distrito de Imperial y el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, donde el Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; además, recomienda remitir copia fedateada de todo los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus atribuciones establecidas en el Artículo 31 del ROF de la MDI, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2019-MDI **(Apéndice n° 66)**, tome conocimiento de las promesas de compraventa de los puestos en el Mercado Virgen del Carmen.

Al respecto, se requirió información al Procurador Público Municipal para que informe de las acciones realizadas. Quien con oficio n.° 001-2021-PPM-MDI, de 01 de julio de 202 **(Apéndice n° 22)**, informó lo siguiente: *"...debo precisarle que con fecha, 25 de junio del 2021, mediante INFORME N° 106-2021-PPM-MDI, la procuraduría publica derivó el expediente Administrativo a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (STPAD), a fin de que pueda evaluar determinar la responsabilidad administrativa alguna en el desarrollo de dicho proceso de otorgamiento minutas de adjudicación (ministras de compra – venta), se haya incurrido en alguna falta administrativa o hechos que configuren conductas de índole legal..."*; asimismo, la Secretaria Técnica de PAD, con oficio n.° 009-2021-STPAD-MDI, de 05 de julio de 2021, señala: *"...mediante Informe N° 42-2021-STPAD-MDI de fecha 30 de junio del presente año y, del análisis de la documentación remitido a este despacho. Ha llegado a la conclusión que falta recabar mayores pruebas que consisten en informes documentados a fin de determinar, la existencia de responsabilidad funcional, razón por la cual el expediente administrativo, ha sido derivado nuevamente a la Gerencia de Procuraduría Pública para su respectivo tramite..."*

Asimismo, mediante oficio n.° 053-2021-GM-MDI de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n° 19)**, la Gerencia Municipal de la MDI remitió al Órgano de Control Institucional, el informe n.° 008-2021-GAJ-MDI, de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n° 16)**, en el cual el actual Asesor Legal de la MDI, Sr. Fidel Quispe Hinostroza, informa al alcalde de la municipalidad, con copia al Procurador Público Municipal, Sr. Mauro Berrocal Cárdenas, el 12 de enero de 2021, respecto de posibles actos irregulares cometidos por el ex gerente de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: *"El día de ayer 12 de enero del 2021, se apersono a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI, la persona de Janette Del Rosario Roman Huayta, identificada con DNI N° 46867333, quien refiere al suscrito en forma verbal, que está efectuando los trámites para la adquisición del bien inmueble ubicado en el Mercado Municipal de Imperial, con la denominación de Mz T Lt 38 del distrito de Imperial, provincia de Cañete, Lima, efectuando pagos en cuotas, señalando, que previamente coordinaba con el Ex Gerente de Asesoría Jurídica de la MDI, Julio Cesar Salinas Venegas y su personal, todos los tramites referidos a tal fin. (...) Asimismo, la Sra Janette Del Rosario Roman Huayta, identificada con DNI N° 46867333, refiere que, hizo la entrega de Tres Mil (S/. 3,000.00) Soles, a la Ex Secretaría de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI, por concepto de gastos notariales y que no habría sido la única persona que entregaba cantidades de dinero por dicho concepto, para que posiblemente sean entregados al Sr. Julio Cesar Salinas Venegas. Ello se confirmaría, tras el careo de la Sra Janette Del Rosario Roman Huayta, con la Sra Paola Castillo Torres, manifestando la servidora de la MDI, que entrego los Tres Mil (3, 000.00) Soles, al Sr. Julio Cesar Salinas Venegas, ex Gerente de Asesoría Jurídica de la MDI, para supuestos tramites notariales"* (Sic).

Ante ello, la Comisión Auditora requiere a la Procuraduría Pública Municipal un informe pormenorizado de las acciones realizadas por dicho despacho respecto a las omisiones detectadas e irregularidades señaladas en el informe n.° 008-2021-GAJ-MDI, de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n° 16)**; sobre el

cual, el Procurador Municipal responde mediante oficio n.° 001-2021-PPM-MDI, de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n° 25)**, lo siguiente: *"...y dar respuesta al OFICIO N° 005-2021-GOCI/MPC **(Apéndice n° 24)** (...) hace referencia al INFORME N° 008-2021-GAJ-MDI, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021, por lo que expongo en el término siguiente; que a la fecha NO OBRA dicho expediente administrativo en la oficina de la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL de esta entidad edil, ni tampoco ningún informe respecto a la Venta de Bienes Inmuebles del Mercado "VIRGEN DEL CARMEN" y otros."*. Evidenciándose que la procuraduría no ha realizado ninguna acción sobre el caso en concreto, conforme a sus atribuciones, habiendo trascurrido varios meses, siendo el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de control, la comisión auditora oficio a la procuraduría de la Municipalidad Distrital de Imperial con la finalidad de recabar información, sobre sí la entidad habría iniciado algún proceso legal, judicial y/o denuncia recibida por la entidad, relacionada a la comercialización de los puestos y/o locales del mercado Virgen del Carmen de Imperial; siendo así, la Procuraduría remitió el oficio n.° 003-2021-PPM-MDI, de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice 31),** con el cual, pone en conocimiento que se ha presentado denuncia penal contra las siguientes personas:

- Ex gerente de Asesoría Jurídica de la MDI, Julio Cesar Salinas Venegas, por los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Cobro indebido, en agravio de la Municipalidad Distrital de Imperial.

- La servidora (Ex secretaria de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI) Paola Castillo Torres, por el delito de Cobro Indebido, en agravio de la Municipalidad Distrital de Imperial.

La denuncia penal presentada ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Cañete, formulada por la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Imperial, señala como fundamento de Hechos (Hecho Uno), lo siguiente:

> *"1. ...Mediante INFORME N° 008-2021-GAJ-MDI, REMITIDO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, donde se establece que con fecha 27de agosto del 2019, se aprobó la venta de locales y/o puestos ubicados en el MERCADO MUNICIPAL VIRGEN DEL CARMEN, del Distrito de Imperial – Cañete, mediante ACUERDO DE CONSEJO N° 062-2019-MDI, esto con solo el propósito de realizar transferencias y su posterior inscripción en los Registros Públicos CONFORME A LEY ARTICULO 59° DE LA LEY 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.*
> *2. Sin embargo, estos trámites de índole legal, por parte de la entidad Municipal, estuvo bajo la responsabilidad del EX ASESOR LEGAL, AHORA DENUNCIADO JULIO CESAR SALINAS VENEGAS, quien conforme a sus atribuciones que establece el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, ROF DE LA ENTIDAD EDIL ES QUIEN TENDRIA EL TRAMITE DE DICHOS ACTOS JURIDICOS MATERIA DE MI DENUNCIA.*
> *3. Señor Fiscal, la entidad municipal realiza el otorgamiento de una minuta de Compra – Venta de un local puesto comercial a favor de Doña JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUATA, identificada con DNI N° 46867333, quien se apersona a la Oficina de la Gerencia de Asesoría Legal de la entidad edil a exigir el tramite notarial y registral por compra del bien inmueble manifestando que hizo entrega de manera personal a la Ex SECRETARIA DE LA GERENCIA DE ASESORIA LEGAL DE TRES MIL SOLES (S/. 3,000.00) POR CONCEPTOS DE GASTOS NOTARIALES, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA ENTREGADO AL DENUNCIADO JULIO CESAR SALINAS VENEGAS, EX – GERENTE DE ASESORIA LEGAL, Y QUE ADEMAS MANIFIESTA QUE NO HABRIA SIDO LA UNICA PERSONA QUEN HA ENTREGADO SUMAS DE DINERO SINO TAMBIEN OTRAS PERSONAS."*

Asimismo, respecto a su fundamento de Hechos (Hecho Dos), señala:

> *5. "...en cuanto a punto 3, que señala el Informe n.° 008-2021-GAJ-MDI, sobre la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la municipalidad el ARTÍCULO 58° de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de consejo, y el ARTICULO 59° DE L CITADA LEY N ° 27972, establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o*

explotación arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, solo por acuerdo de Consejo Municipal, y cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.
6. Sin embargo de los recaudos y acopio de la documentación que se adjunta a la presente denuncia en calidad de prueba, no se ha podido corroborar que para la venta de los locales y puestos del MERCADO MUNICIPAL VIRGEN DEL CARMEN del Distrito de Imperial, quienes adquirieron durante el periodo de Gestión 2019 y 2020, la REALIZACIÓN DE UNA SUBASTA PUBLICA, conforme al Acuerdo del Consejo N° 062-2019-MDI, siendo que la aplicación y tramite de los procedimientos administrativos para este en caso en concreto (SIC) *materia de mi denuncia es de entera responsabilidad funcional del EX GERENTE DE ASESORIA JURIDICA DE LA MDI señor JULIO CESAR SALINAS VENEGAS.*

Ante el cual, es preciso señalar que en el fundamento de hechos, se evidencia que no menciona a todos los involucrados en la venta irregular que se efectuó respecto a los Locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial; asimismo, no hace mención a la norma específica no aplicada por los funcionarios responsables, siendo la Ley n.º 26569 "Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios", publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; que establece en el *"ARTÍCULO 1.- La Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales, inclusive aquellos transferidos o afectados en favor de las Cajas Municipales de Crédito u otras entidades, conlleva, bajo sanción de nulidad, que la enajenación o transferencia bajo cualquier título de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de dichos mercados deberá considerar, en primera oferta, a los actuales conductores de los mismos, que soliciten esta preferencia"*. Por lo que, se evidencia que la denuncia formulada por el Procurador Publico Municipal, no se estaría efectuando de acuerdo a lo establecido en el literal d) Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial, que establece: *"Interponer los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Imperial dentro de los procesos judiciales en los que sea parte, en los que el gobierno municipal, y actúe como demandante, demandado, denunciante, Conciliar, transigir y/o desistirse de los procesos judiciales, allanarse a la demanda, previa autorización del Consejo Municipal.* Así como, el literal m) del referido artículo, el cual señala: *"Sin necesidad de resolución autoritativa por su propia iniciativa y con cargo a dar cuenta al Consejo Municipal podrán solicitar ante los jueces o ante quien corresponda se dicten medidas cautelares y/o se tramiten las diligencias preparatorias necesarias para defender y promover los derechos de la Municipalidad..."*

La denuncia antes citada, ha sido formulada ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, el 16 de agosto de 2021. Y considerando el plazo establecido de las diligencias preliminares, el Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley n.° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el plazo es de sesenta días; por lo que, considerando el plazo antes señalado, la fiscalía aún no se habría pronunciado.

Este hecho ha ocasionado que se suscriba minutas (con firma del alcalde); promesas de compraventa (pagos fraccionados), promesas de compraventa, no obstante que, del reporte remitido por la Gerencia de Tributación Municipal se acreditan pagos; así también 7 inscripciones en los Registros Públicos de puestos que inicialmente fueran revertidos y adjudicados a los mismos u otros conductores, y que las operaciones restantes no prosperaron en concretar la compra-venta y la formalización respectiva; pese, a que en los reportes remitidos por la Gerencia de Tributación Municipal aparecen pagos fraccionados y algunos cancelados en su totalidad hasta por dos puestos (Importe por cada puesto: S/ 10, 000.00 por c/u), monto señalado por la entidad.

Se ha identificado que en el periodo de 2019 – 2021 se vendieron 36 puestos

La comisión de servicio de control, ofició a los poseedores y/o presuntos propietarios de cada puesto vendido del Mercado Virgen del Carmen de Imperial, en el periodo 2019 – 2021, siendo treinta y tres (33) oficios cursados en total, con la finalidad de recabar información respecto a si la venta de los bienes inmuebles del Mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad Distrital de Imperial se efectuó dentro de lo establecido por la normativa aplicable y si esto habría ocasiono perjuicio económico y/o generó algún delito en la entidad, relacionados a la comercialización de los puestos y/o locales del mercado Virgen del Carmen de Imperial, siendo así, algunos de los poseedores respondieron a la circularización de oficios, de acuerdo al siguiente detalle, cuadro 05:

Preguntas realizadas (P):

P1: Respecto al puesto Mz (...) Lt. (...), indicar si Ud. es el propietario y/o posesionario de dicho puesto, adjuntar documento que acredite dicha propiedad o posesión.
P2: Describa el trámite o documento que realizó (carta, formulario único de Tramite, otros) para la adquisición del (los) puestos Ubicados en el Mercado Virgen del Carmen – Imperial.
P3: Indicar el Nombre del Funcionario (s) y/o Personal de la Municipalidad Distrital de Imperial con quien realizo las coordinaciones para las gestiones de la adquisición del Puesto Mz (...) Lt. (...), del Mercado Virgen del Carmen – Imperial.
P4: Remitir copia de los Recibos de pago realizados a la Municipalidad Distrital de Imperial. (Si hubiera realizado)
P5: De tener otro puesto como su propiedad o posesión en el Mercado Virgen del Carmen, describa y adjuntar los documentos antes detallados.

Cuadro N° 05
Resumen de respuestas recibidas al circular n.°003-33-2021- MPC/GOCI-SCE/VBM-IMPERIAL, de 02 de setiembre de 2021.

N°	DOCUMENTO	P_1	P_2	P_3	P_4	P_5	OBSERVACIÓN
1	Carta N° 001-2021-FMHM, de 07 de setiembre de 2021, de Florentina Marlene Huarache Matos y Percy Rojas Llamocca.	Respecto al puesto Mz. E1 Lt. 5, señala ser la propietaria, adj. Contrato de compra venta privado con terceros	Contrato de compraventa con terceros.	Ninguno funcionario	Adj. dos recibos de pago de 2020 por los puestos Mz. T-1 Lt. 34 y Mz. T-1 Lt. 35 de S/ 10,000.00 C/U	03:00 p. m.	Es propietaria de los puestos Mz. T-1 Lts. 34 y Mz. T- Lt. 35, de la verificación estos puestos fueron revertidos con la Res. A. N° 85-98, asimismo, es propietaria del puesto Mz. F Lt. 21, contrato privado.
2	Escrito S/N, de 14 de setiembre de 2021, de Victor Hugo Cárdenas Torres	Respecto a los puestos Mz. R-1 Lt. 07 y Mz. R-1 Lt. 08, adj. proyectos de minuta sin firmas de las partes. Adj. Constancia de no adeudo por ambos puestos de fecha 01/09/2021. No adjunta documento que acredite la posesión.	No indica, pero manifestó verbalmente que se enteró que vendían puestos, se acercó a tesoreria de la MDI y pagó.	Gerencia de Asesoría Jurídica	Recibo de caja puesto Mz. R-1 Lt. 07, 00045272020 de 28/02/2020 y el puesto Mz. R-1 Lt. 08, recibo de caja 00203652020 de 09/11/2020, por el monto total de S/ 10,000.00 C/U.	02:00 p. m.	Constancia de no adeudo por ambos puestos de fecha 01/09/2021. De la verificación estos puestos fueron revertidos con la Res. A. N° 87-98.
3	Escrito S/N, de 14 de setiembre de 2021, de Roxana Carmen Quispe Sánchez	Respecto al puestos Mz. S Lt. 10. No cuenta con documento que acredite dicha propiedad o posesión. Señala está cancelando por partes.	Solicitó la compra-venta en el 2020. No tiene en la actualidad documento de dicho trámite.	Gerencia de Asesoría Jurídica	3 recibos de pago, 01 de S/ 2,000.00 por el puesto Mz. S-1 Lt. 10, y 02 recibos de pago por el puesto Mz. S Lt. 10 S/ 500.00.	No	De la verificación a la documentación remitida por la Sub Gerencia de Comercialización, según Acta de Verificación N° 01-2021, de 14 de setiembre de 2021, el puesto Mz. S Lt. 10, tiene contrato privado de compraventa de 27/06 2018 a favor de la Sra. María Angelica Leandro Cuenca DNI N° 45048060; el puesto Mz. S-1 Lt. 10, según Informe n.° 093-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 21/03/2019 está EN USO Roxana Quispe Sánchez y según la Res. de A. N°77-98 fue revertido.
4	Escrito S/N, de 14 de setiembre de 2021, de	Respecto al puestos Mz. T Lt. 08. Señala ser	No describe el trámite realizado,	No recuerda con quien coordinó	Adjunta dos recibos de S/ 7,000.00 y S/ 3,000.00	No	De la verificación a la documentación del puesto Mz. T Lt. 08, recibo de caja

	Hercilia Fermina Valentin Roman	Conductor. adjuntar constancia de conducción de 07/11/2019.	solo pagar				00230492019 por S/ 3,000.00 es de 16/10/2019 y el 00122942021 por S/ 7,000.00 de 20/05/2021. De la verificación estos puestos fueron revertidos con la Res. A. N° 72-98.
5	FUT, de 14 de setiembre de 2021, de Nelly Yolanda Salvador Orihuela.	Respecto al puestos Mz. T Lt. 07 indica ser posesionaria, sin embargo, no adjunta documento que acredite dicha posesión, adjunta contrato Promesa de CV de 12/09/2019.	No señala el trámite que realizó	Gerencia de Asesoria Juridica	05 recibos de pagos por un monto total de S/ 9,000.00.	Si, es el puesto Mz. U Lt. 35, ningun tramite ni pagos.	De la verificación estos puestos fueron revertidos, puesto Mz. T Lt. 07 con la Res. A. N° 72-98, el puesto Mz. U Lt. 35, con Res. A. N° 78-98
6	Escrito S/N, de 15 de setiembre de 2021, de Julio Cesar Villagaray Alderete.	Respecto a los puestos Mz. S Lt. 032 y Mz. S Lt. 034, adjunta minuta, no adjunta documento que acredite posesión.	FUT	Gerencia de Asesoria Juridica y alcalde	Recibos de pagos por S/ 10,000.00 de los puestos Mz. S Lt. 32 y Mz. S Lt. 034, puesto Mz. S Lt. 33, según Reporte SIAF – Caja, recibo de caja n.° 246592019. de 11/11/2019.	No señala	De la verificación de la documentación que adjunta se observa que adjunta 03 minuta de los puestos Mz. S Lt. 032; Mz. S Lt. 33 y Mz. S Lt. 034, puestos que fueron revertidos con la Res. A. N° 81-98.
7	Escrito S/N, de 15 de setiembre de 2021, de Mariela Juana Ulloa Vicente	Respecto al puesto Mz. T Lt. 20, manifiesta ser propietaria del puesto, pero no adjunta documento que lo acredita, solo recibos de pago.	FUT	Gerencia de Asesoria Juridica	Por puesto Mz. T Lt. 20, adj. 02 recibos de pagos N° 0008322020 por S/ 1,000.00, de 13/01/2020 y el N° 00230482019 por S/ 3,000.00, de 16/10/2019	01 puesto, el F1- 25, no existe, según contrato privado y minuta que adj. S-1 25	Adjunta 01 contrato privados del Puesto Mz. S-1 Lt. 25 y minuta Mz. S-1 Lt. 25 (anterior 09 blok "Z"). Asimismo, se evidencia que el puesto Mz. T Lt. 20 fue revertidos con la Res. A. N° 72-98.
8	Escrito S/N, de 16 de setiembre de 2021, de Teófila Reyes Pariona	Respecto al puesto Mz. S-1 Lt. 31, no está en posesión, manifiesta que el acuerdo con la entidad, era que pasaria a su propiedad cuando termine de cancelar (Promesa de CV sin firma)	FUT	Gerencia de Asesoria Juridica	Recibos de pagos con aporte total de las cuotas pactadas. (Promesa de CV sin firma)	No señala.	De la verificación este puesto fue revertido con la Res. A. N° 77-98.
9	Escrito S/N, de 16 de setiembre de 2021, de Andrea Silvia Yamunaque Reyes	Respecto al puesto Mz. T Lt. 14, no esta en posesión, manifiesta que el acuerdo con la entidad, era que pasaria a su propiedad cuando termine de cancelar (Promesa de CV sin firma)	FUT	Gerencia de Asesoria Juridica	Recibos de pagos con aporte total de las cuotas pactadas. (Promesa de CV)	No señala.	De la verificación este puesto fue revertido con la Res. A. N° 75-98.
10	Escrito S/N, de 24 de setiembre de 2021, de Marleni Deysi Barrientos Huaccachi	Respecto al puesto Mz. T-1 Lt. 6, minuta y copia de escritura pública de 24/08/2020.	Se acercó directamente a la MDI para la adquisición, le dijeron que se acerque a la Gerencia de Asesoria Juridica.	Gerencia de Asesoria Juridica	Recibo de pago por monto total de S/ 10,000.00 y entregó S/ 1,500.00 a la Sra. Paola, secretaria de la Gerencia de Asesoria Juridica para gastos administrativos y notariales	No señala.	Adjunta documentos que acreditan la posesión desde 2016
11	Escrito S/N, de 27 de setiembre de 2021, de Agustina Medina Huamani	Respecto al puesto Mz. T Lt. 35, no adjunta documento que acredite posesión. Contrato Promesa de compra venta de octubre 2019.	Se acercó a la Gerencia de Asesoria Juridica.	Gerencia de Asesoria Juridica	Recibos de pago por monto total de S/ 7,500.00	No señala.	Señala que entregó al Sr. Salinas S/ 6,000.00, sin embargo, el referido señor y la Sra. Paola, le entregaron un recibo de caja 00230782019 por S/ 5,000.00 que para gastos administrativos y notariales. Asimismo, de la verificación este puesto fue revertido con la Res. A. N° 72-98.
12	Escrito S/N, de 27 de setiembre de 2021, de Santa Nievez LLamoca Montoya	Respecto al puesto Mz. T Lt. 37, adjunta constancia de conducción 02/12/2019. Contrato Promesa de compra venta de 19/11/2019.	FUT, solicitando compra de 17/09/2019	No señala	07 recibos de pagos por un monto total de S/ 6,500.00.	No señala	De la verificación este puesto fue revertido con la Res. A. N° 72-98.

13	Escrito S/N. de 27 de setiembre de 2021, de Berrocal Barrial Dorotea	Respecto al puesto Mz. T Lt. 36, adjunta Contrato Promesa de compra venta de 05/12/2019.	Hablo con el alcalde para que le seda un puesto. por haber sido desalojada del Mercado 7 de agosto	No recuerda con quien realizó los tramites.	08 recibos de pagos por un monto total de S/ 8.600.00.	No	De la verificación este puesto fue revertido con la Res. A. N° 72-98.
14	Escrito S/N. de 01 de octubre de 2021, de Coquinche Inuma Loida	Respecto al puesto Mz. T Lt. 32, adjunta Contrato Promesa de compra venta de 23/10/2019.		Gerencia de Asesoria Juridica	01 recibo de pagos por concepto de compra de S/ 3.000.00 y entregó S/ 1.500.00 a la Sra. Paola, secretaria de la Gerencia de Asesoria Juridica para gastos administrativos y notariales	No señala	De la verificación este puesto fue revertido con la Res. A. N° 72-98.

Fuente: Oficios remitidos a los poseedores y/o presuntos propietarios de cada puesto vendido del Mercado Virgen del Carmen de Imperial, en el periodo 2019 – 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la circularización de oficios con 5 preguntas consultadas a treinta y tres (33) poseedores y/o presuntos propietarios de puestos que han sido comercializados en el periodo 2019 – 2021, catorce (14) han respondido, de conformidad al cuadro n.° 07 y en resumen se puede advertir lo siguiente:

- El valor de cada puesto comercializado según contrato es de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), siendo la forma de pago al contado y algunos pagos son fraccionados.
- Los trámites realizados fueron directamente con el Ex gerente de Asesoría Jurídica, según lo manifestado por los poseedores y/o propietarios, asistido por la secretaria del área de su gestión.
- El procedimiento no fue único, de lo manifestado por los poseedores y/o propietarios de cada puesto, así como, de la revisión de los expedientes administrativos, se evidencia que el procedimiento seguido para la adquisición de los puestos y/o locales del mercado Virgen del Carmen de Imperial, según la Ley de privatizaciones de los Mercados Públicos no fue cumplido por los funcionarios de la entidad edil.
- Como se puede apreciar del cuadro n.° 07, algunos compradores no estaban en posesión del local y/o puesto, siendo que de la documentación que presentaron y la pregunta 1 formulada en la circularización, algunos no demostraron mediante documentación que estaban en posesión al momento de comprar del puesto de venta, así también, algunos no están en posesión aun habiendo cancelado la totalidad del monto pactado en los contratos.
- Se evidencia que se les entregó constancias de posesión una vez cancelado el valor de la venta, los S/ 10,000.00 soles (Diez Mil con 00/100 Soles).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972, de 26 de mayo de 2003.**

"(...)
ARTÍCULO 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL
Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.
El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.
Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.
Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.
(...)
ARTÍCULO 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES
Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.
Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.
(...)"

- **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007.**

"(...)
Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales
Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:
(...)
f) Los gobiernos locales y sus empresas.
Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales
(...)
Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.
Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.
(...)
Artículo 11.- Acciones sobre los bienes estatales
Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.
Artículo 12.- Obligatoriedad de remitir información
Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.(...)."

- **Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1.- *La Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de los municipios provinciales o distritales, inclusive aquellos transferidos o afectados en favor de las Cajas Municipales de Crédito u otras entidades, conlleva, bajo sanción de nulidad, que la enajenación o transferencia bajo cualquier título de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de dichos mercados deberá considerar, en primera oferta, a los actuales conductores de los mismos, que soliciten esta preferencia.*

Artículo 2.- *Las operaciones de venta directa que se autorizan en el artículo anterior no requerirán sujetarse el trámite de subasta pública exclusivamente para los actuales conductores.*
El precio de venta aplicable a dichas operaciones de compraventa será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en 60 meses con los respectivos intereses.

Artículo 3.- *Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendario de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.*

En el caso de que los actuales conductores de los puestos, establecimientos o servicios de los referidos mercados, hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos de la naturaleza o incendios, se suspende el plazo para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos, disponiendo una ampliación de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el daño causado por el fenómeno natural o el incendio.(...)"

- **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**

"(...)

Artículo 4.- *La venta de los mercados públicos a que se refiere el artículo precedente, comprende la transferencia total del inmueble en su conjunto, incluyendo los servicios, oficinas administrativas, balanzas, almacenes, depósitos, puestos, tiendas, exteriores e interiores, cámaras frigoríficas, áreas comunes, pasadizos, entradas y salidas, patios de maniobras, estacionamientos, aires y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble del mercado sin excepción ni limitación alguna.*

Las instalaciones sanitarias, eléctricas, los servicios higiénicos de limpieza, almacenes, balanzas, patio de maniobras, cámaras frigoríficas, pasadizos internos y otros que sean de uso común para los comerciantes transportistas y el público en general, no podrán ser vendidos en forma individual, sino que formarán parte de los servicios y áreas comunes, cuya administración estará cargo de la Junta de Propietarios.

Artículo 5.- *Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público.*

(...)

Artículo 8.- *Créase las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, las que tienen la función de proponer, organizar y ejecutar la transferencia de propiedad de los mercados a que se refiere la Ley Nº 26569, otorgando derecho de preferencia a los actuales conductores.*

Las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos de propiedad de las municipalidades estarán integradas por tres representantes designados por el Concejo Municipal propietario del terreno y/o edificación respectiva. En el caso de mercados que sean de propiedad de las Cajas Municipales de Crédito, la designación de los tres representantes la efectuará el Directorio correspondiente.

(...)"

- **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2000-PRES, de 11 de marzo de 2000.**

"(...)

TITULO I

DIAGNOSTICO Y CALIFICACION

Artículo 1.- *El proceso de privatización de mercados se inicia con el diagnóstico y calificación de la situación físico legal del lote y edificación a ser privatizados; procediéndose a las investigaciones, estudios, recopilación y organización de acervos documentarios necesarios, con el fin de determinar los derechos y limitaciones que pudieran existir sobre ellos y las características físicas y legales de la ocupación. (...)*

Artículo 3.- Venta a Persona Jurídica

La primera opción de venta directa establecida por la Ley Nº 26569 podrá dirigirse a la persona jurídica que agrupe a todos los conductores del mercado público a ser privatizado. Las Comisiones de Privatización podrán colaborar con los conductores de los puestos comerciales con la finalidad de que se constituyan como persona jurídica y regularicen su representatividad legal.

El Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) a requerimiento de las Comisiones de Privatización efectuará las valorizaciones a valor arancelario, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito. En el caso que la venta se realice al contado, el precio tendrá una reducción del 10% sobre el valor fijado por CONATA. (...)

Artículo 4.- Requisitos para acogerse a la venta de los mercados públicos

Para acogerse al procedimiento de venta directa de los lotes y edificaciones, según sea el caso, los conductores deberán acreditar la posesión continua, directa y pacífica mediante copia simple de uno o más de los siguientes documentos:

1.- Contratos de concesión, arrendamiento u otra modalidad mediante la cual hayan recibido el uso del puesto de mercado o recibos de pago por dicho concepto.

2.- Contratos de préstamo celebrados por cada conductor o por la persona jurídica que los agrupe con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de edificaciones o la adquisición de materiales.

3.- Recibos de pago de los servicios de agua, luz y otros servicios públicos girados a la orden de los conductores de los puestos de mercado o de la persona jurídica que los agrupe.

4.- Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión y que podrá ser reconocida como tal al momento de la calificación.

Además, podrá acreditarse la posesión presentando copia de la Licencia de Funcionamiento, del Registro Único de Contribuyente o de la Resolución, todas correspondientes a la persona jurídica que integran los conductores, mediante las cuales se autoriza al uso dado al predio.

Para la venta, la persona jurídica compradora deberá entregar copias del Registro Unico de Contribuyente, de los documentos de identidad de sus representantes, del instrumento público debidamente registrado en el que conste la constitución de la persona jurídica, del libro padrón de socios, los poderes suficientes a favor de sus representantes legales y declaración jurada mediante la cual acrediten que, respecto del lote y edificación, según sea el caso, no existe proceso judicial alguno. (...)

TITULO III

PROCESO DE VENTA

Artículo 6.- Notificación de oferta de venta

Una vez efectuado el saneamiento físico legal, se emitirá la notificación de oferta de venta a la persona jurídica, que contendrá la identificación de la persona jurídica, la identificación del lote, el precio del lote, un cronograma de pagos a 60 meses, los intereses legales aplicables, la cuenta bancaria o el lugar donde deberá efectuarse el pago correspondiente, y otras especificaciones que la entidad determine. Los representantes legales deberán comunicar su aceptación por escrito dentro del plazo máximo de 30 días calendario computados desde el día siguiente de notificada la misma, consignando la forma de pago elegida. De elegir la persona jurídica la compra a plazos, deberá señalar el plazo en el cual será cancelado el precio, que no podrá exceder del plazo máximo de 60 meses. De comunicar su aceptación sin establecer la forma de pago elegida o, de elegir una forma de pago a plazos sin establecer el número de cuotas a pagar, se entenderá que la persona jurídica ha optado por un pago a plazos en doce (12) cuotas.

El pago del total del precio de venta o de la primera cuota en el supuesto de la venta al crédito, cuyo monto será el equivalente al 10% del precio total, deberá efectuarse dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la oferta de venta, en la cuenta bancaria o en el lugar que figure en la notificación. En los casos que no cumplan con cancelar el precio de venta o la cuota inicial en el plazo previsto, se producirá la resolución automática del contrato, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna. La entidad venderá el mercado en subasta pública. Los gastos de la venta serán de cuenta del adquirente.

En los casos de venta al crédito se considerará el interés legal respectivo el cual será calculado desde la fecha de notificación de la oferta de venta a la persona jurídica y liquidado a la fecha de cancelación de cada armada acordada. (el subrayado es nuestro)

Artículo 7.- Cancelación del precio de venta

Efectuada la cancelación en la venta al contado, la entidad propietaria procederá a formalizar la venta dentro de los treinta días calendario subsiguientes, suscribiendo la correspondiente minuta y escritura pública de transferencia.

En el supuesto de venta al crédito, la entidad propietaria procederá a suscribir la minuta y escritura pública de transferencia una vez cancelada la cuota inicial y deberá constituir una hipoteca legal por el saldo del precio a pagar de acuerdo a lo señalado por el Artículo 1118 del Código Civil. Una vez cancelado el precio de venta se procederá a suscribir la correspondiente cláusula de cancelación para el levantamiento de la hipoteca. (el subrayado es nuestro)

Artículo 8.- Incumplimiento de pago

Si el adquirente dejara de pagar tres armadas sucesivas o alternadas, la entidad titular a cargo de su venta podrá optar por la ejecución de la hipoteca legal o por la resolución del contrato.

En el supuesto que la entidad opte por resolver el contrato procederá con el levantamiento de la hipoteca correspondiente y con su posterior venta mediante subasta pública.

Artículo 9.- Subasta pública de lotes y edificaciones no adjudicados

En los casos que la persona jurídica no haya podido acreditar la calidad de conductores de sus socios o en los casos que no hayan cumplido con cancelar el precio en los plazos establecidos en el contrato. los mercados podrán ser vendidos mediante subasta pública.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Segunda. *- La Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), en su calidad de entidad administradora del patrimonio fiscal, podrá celebrar convenios con las demás entidades propietarias de mercados públicos para proceder a su venta, con la finalidad de agilizar el proceso de privatización a nivel nacional. Los convenios a celebrarse también pueden estar referidos a la venta conjunta de terreno y la fábrica en los casos en que existan construcciones de propiedad de terceros edificadas sobre lotes del Estado. (...)"* (el subrayado es nuestro).

- **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**

"(...)

Artículo 5.- Del cumplimiento de las normas que regulan el SNBE

Las entidades en cuanto administren o dispongan de bienes estatales se rigen por la Ley, el presente Reglamento y demás normas sobre la materia.

En la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes.

Artículo 36.- De la Valorización

(...)

La valorización para los actos de disposición a favor de particulares será efectuada por un organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la valorización podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes; para los demás actos, la valorización de los predios podrá ser efectuada por profesionales de la entidad propietaria o administradora del predio.

La valorización tendrá una vigencia de 8 meses a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realizará la actualización de la misma, la que tendrá también una vigencia de 8 meses. (...)"

- **Fusionan el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado Decreto Supremo n.° 025-2006-VIVIENDA, del 07 de setiembre del 2006.**

"(...)

Artículo 1.- Fusión por absorción

1.1 Fusiónese el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante.

1.2 Toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

(...)"

- **Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019**

"(...)

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la venta de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen, del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, SR. ELIAS ALCALA ROSAS, para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos.
(...)"

Este hecho específico ha ocasionado que la Municipalidad Distrital de Imperial, proceda a vender 36 locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, durante el periodo 2019 al 2021, inobservando las normativas referidas a la Privatización de Mercados Públicos, y considerando un precio no establecido según valorizaciones a valor arancelario, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Imperial, produciendo la existencia de operaciones ilegales adquirientes y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos. Asimismo, este hecho ha ocasionado que se suscriba minutas (con firma de alcalde); promesas de compra-venta (pagos fraccionados).

Asimismo, el hecho de no realizar una adecuada y completa privatización del Mercado Municipal Virgen del Carmen, viene ocasionando que no se realice la transferencia total del inmueble en su conjunto, incluyendo los servicios básicos (Energía eléctrica, agua, limpieza, seguridad, entre otros), uso de oficinas administrativas, balanzas, almacenes, depósitos, entre otros, que genera que la municipalidad siga solventando gastos administrativos en perjuicio de la entidad.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 65)** del Informe de Control Específico.

Se debe precisar que los Sres. Mariano Panpañaupa Andazabal, Elodia Eden Tadeo Escalante, Eduardo Alcibiades Carbonell Sánchez y Roberts Jesus de la Cruz Salcedo, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificados del pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Asimismo, cabe precisar que el Sr. Julio Cesar, Salinas Venegas, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, al **(Apéndice n.° 65)** del presente Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos a las personas que se consignan, conforme se describe a continuación:

1. **Elías Alcala Rosas**, identificado con DNI n.° 15374846, en su condición de Alcalde de la Entidad[57], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante oficio n.° 319-2021-ALC-MDI, recepcionado el 15 de octubre de 2021 en dieciocho (18) folios, presentó sus comentarios.

 El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 65**), toda vez que no defendió y cauteló los derechos e intereses de la Entidad, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, por vender y suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[58] y no conductores, siendo enajenados 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen, al margen de la normativa aplicable; Asimismo, por haberse suscrito minutas, contratos de compra-venta, al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[59] y para la privatización de los mercados públicos[60]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

 Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-**

[57] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndices n.° 60)**

[58] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[59] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos n.° 002-2009-VIVIENDA, n.° 016-2009-VIVIENDA, n.° 017-2009-VIVIENDA, n.° 002-2010-VIVIENDA, n.° 007-2010-VIVIENDA, n.° 013-2012-VIVIENDA y n.° 009-2013-VIVIENDA.

[60] Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo n.° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes n.os. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

VIVIENDA, Nº 002-2010-VIVIENDA, Nº 007-2010-VIVIENDA, Nº 013-2012-VIVIENDA y Nº 009-2013-VIVIENDA.

La situación expuesta evidencia que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 20° del de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Son atribuciones del Alcalde 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los Vecinos"*. Atribuciones también establecida e incumplida respecto a sus atribuciones previstas en los literales b) y g)del artículo 14° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 66),** que señala: "*b) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos."* y g) *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía. con sujeción a las leyes y ordenanzas". :* Igualmente el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial – 2012[61] en el *"Artículo n° 08. Función del Alcalde en el inciso 1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades" (...).*es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Percy Marcelino, Manrique Aburto,** identificada con DNI n.° 80068712, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[62], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 6 de octubre de 2021, el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, recepcionado el 15 de octubre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidor Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10),** asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[63] y no conductores;

[61] Ordenanza Municipal N° 009-2012-C/MDI de 04 de julio de 2012 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial – 2012. **(Apéndice n° 68)**

[62] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndices n.° 61)**

[63] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento

resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[64] y para la privatización de los mercados públicos[65]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias,Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA,** igualmente en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial – 2012, en el Articulo n° 10[66].

La situación expuesta evidencia que el Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*; así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y

u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[64] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[65] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

[66] Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial – 2012 aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2012-C/MDI de 04 de julio de 2012.

"Articulo n° 10 Responsabilidades de los Regidores . - Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **María Elizabeth, Yauta Orihuela,** identificado con DNI n.° 42844610, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[67], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificada a través de Cédula de Comunicación n° 003-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 6 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, con recepción el 14 de octubre de 2021 en tres (3) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación de la referida funcionaria en los hechos observados, desarrollados en el (Apéndice n.° 65), no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidor Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[68] y no conductores;

[67] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022.

[68] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en

resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[69] y para la privatización de los mercados públicos[70]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.**

La situación expuesta evidencia que la Regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*; así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la

los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[69] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[70] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC **(Apéndice n° 67)**, de 29 de octubre de 2019, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Fanny Jacqueline, Centeno Vílchez,** identificado con DNI n.° 41795957, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[71], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificada a través de Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 12 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Escrito S/N, recepcionado el 14 de octubre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación de la referida funcionaria en los hechos observados, desarrollados en el (**Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidor Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[72] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta

[71] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndices n.° 64)**

[72] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

de bienes del Estado[73] y para la privatización de los mercados públicos[74]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que la Regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*; así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de

[73] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[74] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

2019 **(Apéndice n° 67)**, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Heider, Lozano Ramos,** identificado con DNI n.° 44747374, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[75], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 07 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, con fecha de recepción por la comisión el 14 de octubre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidor Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[76] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[77] y para la privatización de los mercados públicos[78]; ocasionando la

[75] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndices n.° 63)**

[76] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[77] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[78] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*; así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 67)**, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Cesar Urbano, De marzo Vega,** identificado con DNI n.° 44131249, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[79], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG/GOCI-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, recepcionado el 14 de octubre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidor Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[80] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[81] y para la privatización de los mercados públicos[82]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes**

[79] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022.

[80] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**

"(…)

Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (…)" (El subrayado es nuestro).

[81] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[82] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Estatales, Ley n.° 29151, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*; así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 67)**, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Mariano, Panpañaupa Andazabal,** identificado con DNI n.° 15423286, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[83], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 007-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 08 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidor Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[84] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[85] y para la privatización de los mercados públicos[86]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los

[83] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022

[84] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(…)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (…)" (El subrayado es nuestro).

[85] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[86] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2009-VIVIENDA, Nº 016-2009-VIVIENDA, Nº 017-2009-VIVIENDA, Nº 002-2010-VIVIENDA, Nº 007-2010-VIVIENDA, Nº 013-2012-VIVIENDA y Nº 009-2013-VIVIENDA.**

La situación expuesta evidencia que el Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*; así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 67)**, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Ivette Vanessa, Chau Murga,** identificado con DNI n.° 15429737, Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[87], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 007-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 07 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, recepcionado el 14 de octubre de 2021 en dos (2) folios, presentó sus comentarios.

[87] Designado en el cargo a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndices n.° 62)**

Por tanto, la participación de la referida funcionaria en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de Regidora Municipal, miembro del Pleno del Consejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haber emitido su voto a favor en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019, para la venta de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, aprobando la venta mediante el Acuerdo de Consejo n.° 062-2019-MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, asimismo, autorizar al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[88] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; suscribiéndose minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o considerando documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[89] y para la privatización de los mercados públicos[90]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-**

[88] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[89] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[90] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

VIVIENDA, Nº 016-2009-VIVIENDA, Nº 017-2009-VIVIENDA, Nº 002-2010-VIVIENDA, Nº 007-2010-VIVIENDA, Nº 013-2012-VIVIENDA y Nº 009-2013-VIVIENDA.

La situación expuesta evidencia que la Regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones como miembro del Concejo Municipal establecidas en el numeral 33 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que: *"Corresponde al Concejo municipal: (...) 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."*: así como, el numeral 4 del artículo 10° Atribuciones y Obligaciones de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; por lo cual, de acuerdo al artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores de la Ley n.° 27972, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus atribuciones también previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 67)**, en el literal gg) del artículo 10° que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad."* y el literal a) del artículo 12° del ROF de la Entidad respecto a sus responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores, que señala: *"a) Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. (...)"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Luis Robert, Vicente Sánchez,** identificado con DNI n.° 15345972, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[91], periodo de gestión de 29 de agosto de 2019 hasta la actualidad; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, recepcionado el 15 de octubre de 2021 en veintinueve (29) folios, presentó sus comentarios.

 Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de gerente Municipal, responsable de la administración municipal, de la Municipalidad Distrital de Imperial; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, se inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no

[91] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 417-2019-MDI, de 29 de agosto de 2019, hasta la actualidad **(Apéndices n.° 37)**

establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta, a favor de terceros, conductores[92] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó de 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[93] y para la privatización de los mercados públicos[94], ocasionando la existencia de operaciones ilegales y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, por haber omitido sus funciones de supervisión en salvaguarda de la correcta aplicación de las normas regulatorias dentro de la entidad, como máxima autoridad administrativa del ente local, respecto a los actos administrativos producidos en la venta de locales y puesto del Mercado Virgen del Carmen, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Imperial.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.**

[92] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[93] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[94] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

La situación expuesta evidencia que el gerente Municipal de la MDI. incumplió lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 27°, que señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde..."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en el artículo 16° que señala: *"El ámbito de competencia funcional de la Gerencia Municipal comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a las normas vigentes, mediante la aplicación de los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, parcialidad y seguridad ciudadana por los contenidos en la Ley N° 27444 y sus modificatorias; así como, la prestación de servicios a los usuarios...."* y los literales a) y b) del artículo 17° del ROF de la Entidad, que señala: *"a) Organizar, dirigir coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad."* Y *"b) Asesorar, apoyar e informar permanentemente a la Alcaldía y al Consejo Municipal, cuando lo soliciten, sobre aspectos de la gestión municipal."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

10. **Berly Jhonsson, Lajo Sanchez,** identificado con DNI n.° 42781589, gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Imperial[95], periodo de gestión de 29 de agosto de 2019 al 03 de enero de 2020; notificado a través de la Cédula de Comunicación n.° 019-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 07 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, de 18 de octubre de 2021 en cuatro (4) folios, presentó sus comentarios.

[95] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 419-2019-MDI, de 29 de agosto de 2019 **(Apéndices n.° 38)**, y concluido su designación con Resolución de Alcaldía n.°005-2020-MDI, de 03 de enero de 2020 **(Apéndices n.° 49)**

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de gerente de Servicios Públicos, responsable de planear, dirigir y controlar los servicios comunales que presta la municipalidad, el ordenamiento del transporte, del comercio, mercados y camales y los servicios relacionados con la Seguridad Ciudadana y Policía Municipal en la Municipalidad Distrital de Imperial; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta, a favor de terceros, conductores[96] y no conductores, al emitir constancias de conducción a personas que no estaban en posesión, y en algunos casos de puestos revertidos[97]; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[98] y para la privatización de los mercados públicos[99], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos,**

[98] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[97] Según Expedientes Administrativos de la Relación de Locales y/o puestos vendidos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021 (Cuadro n.° 03) y Relación de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial que figuran como revertidos mediante resoluciones de alcaldía y han sido vendidos en el periodo 2019 – 2021 (Cuadro n.° 04).

[98] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[99] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el gerente de Servicios Públicos de la MDI, inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en el literal f) del artículo 50° que señala: *"Otorgar Licencias, Autorizaciones y Certificados relacionados con sus competencias."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Señalamiento de responsabilidad:
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

11. **Juan Carlos, De la Cruz Rodríguez,** identificado con DNI n.° 10590955, gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Imperial[100], periodo de gestión de 03 de enero de 2020 a la actualidad; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 020-2021-CG/GOCI-SCE-VBM de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante carta n° 082-2021-GSP/MDI, de 14 de octubre de 2021 en treinta y cinco (35) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición gerente de Servicios Públicos, responsable de planear, dirigir y controlar los servicios comunales que presta la

[100] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDI, de 03 de enero de 2020, hasta la actualidad **(Apéndices n.° 50)**

municipalidad, el ordenamiento del transporte, del comercio, mercados y camales y los servicios relacionados con la Seguridad Ciudadana y Policía Municipal en la Municipalidad Distrital de Imperial; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[101] y no conductores, al emitir constancias de conducción a personas que no estaban en posesión, y en algunos casos de puestos revertidos[102]; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[103] y para la privatización de los mercados públicos[104], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda

[101] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[102] Según Expedientes Administrativos de la Relación de Locales y/o puestos vendidos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021 (Cuadro n.° 03) y Relación de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial que figuran como revertidos mediante resoluciones de alcaldía y han sido vendidos en el periodo 2019 – 2021 (Cuadro n.° 04).

[103] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[104] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos. Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.**

La situación expuesta evidencia que el gerente de Servicios Públicos de la MDI, inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en el literal f) del artículo 50° que señala: *"Otorgar Licencias, Autorizaciones y Certificados relacionados con sus competencias."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

12. **Rolando Max, Capcha Carlos,** identificado con DNI n.° 45735723, subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial[105], periodo de gestión de 01 de febrero de 2019 al 07 de julio de 2020; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 014-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 07 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, recepcionado el 13 de octubre de 2021 en cuatro (4) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición subgerente de

[105] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDI, de 01 de febrero de 2019 **(Apéndices n.° 34)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MDI, de 07 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 47)**

Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargado de programar, dirigir y ejecutarlas actividades relacionadas con la comercialización de productos, el comercio ambulatorio y la defensa del consumidor, así como conducir los servicios de mercados y camales del distrito; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[106] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[107] y para la privatización de los mercados públicos[108], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Quien, además en su cargo de subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial tenía la responsabilidad de administrar el Mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial y conocía de la situación físico legal de cada uno de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; no obstante, emitió informes[109] que dan cuenta e informan a distintas áreas de la entidad respecto a la condición y tramites realizados sobre los puestos del mercado en el periodo de su gestión 2019 - 2020, lo que facilito la venta.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del**

[106] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[107] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[108] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

[109] Según lo detallado en los Antecedentes del presente informe de control, específicamente en la parte de aprobación de venta de locales y/o puestos del mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial.

Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en los literales a), b) y h) del artículo 127° que señala: *"a) Mantener actualizado el registro de comerciantes, Mercados y camal."; "b) Llevar actualizado los padrones de comerciantes de ferias y mercados del distrito."* y *"h) Administrar los mercados y camales municipales y controlar los de propiedad privada. Dictaminar las solicitudes de adjudicación de tiendas, kioscos y puestos comerciales de los mercados municipales, llevando actualizado el padrón respectivo."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

13. **Eduardo Alcibiades Carbonell Sanchez,** identificado con DNI n.° 72195684, subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial[110], periodo de gestión de 07 de julio de 2020 al 01 de marzo de 2021; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 015-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, no presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargado de programar, dirigir y ejecutarlas actividades relacionadas con la comercialización de productos, el comercio ambulatorio y la defensa del consumidor, así como conducir los servicios de mercados y camales del distrito; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° ...) dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[111] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[112] y para la privatización de los mercados públicos[113], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Quien, además en su cargo de subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial tenía la responsabilidad de administrar el Mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial y conocía de la situación físico legal de cada uno de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; no obstante, emitió

[110] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MDI, de 07 de julio de 2020 **(Apéndice n° 53)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N°046-2021-MDI, de 01 de marzo de 2021 **(Apéndices n.° 55)**

[111] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**

"(...)

Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[112] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[113] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

informes[114] que dan cuenta e informan a distintas áreas de la entidad respecto a la condición y trámites realizados sobre los puestos del mercado en el periodo de su gestión 2019 - 2020, lo que facilito la venta.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67),** en los literales a), b) y h) del artículo 127° que señala: *"a) Mantener actualizado el registro de comerciantes. Mercados y camal."; "b) Llevar actualizado los padrones de comerciantes de ferias y mercados del distrito."* y *"h) Administrar los mercados y camales municipales y controlar los de propiedad privada. Dictaminar las solicitudes de adjudicación de tiendas. kioscos y puestos comerciales de los mercados municipales. llevando actualizado el padrón respectivo."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además. soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto*

[114] Según lo detallado en los Antecedentes del presente informe de control, especificamente en la parte de aprobación de venta de locales y/o puestos del mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial.

Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

14. **Roberts Jesus de la Cruz Salcedo,** identificado con DNI n.° 41709596, subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial[115], periodo de gestión de 04 de marzo de 2021 al 01 de abril de 2021; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 016-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, no presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargado de programar, dirigir y ejecutarlas actividades relacionadas con la comercialización de productos, el comercio ambulatorio y la defensa del consumidor, así como conducir los servicios de mercados y camales del distrito; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10)**, dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[116] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[117] y para la privatización de los mercados

[115] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MDI, de 04 de marzo de 2021**(Apéndice n°55)** , concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N°089-2021-MDI, de 01 de abril de 2021 **(Apéndices n.° 57)**

[116] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**

"(...)

Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[117] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

públicos[118], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Quien, además en su cargo de subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial tenía la responsabilidad de administrar el Mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial y conocía de la situación físico legal de cada uno de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; no obstante, emitió informes[119] que dan cuenta e informan a distintas áreas de la entidad respecto a la condición y trámites realizados sobre los puestos del mercado en el periodo de su gestión 2019 - 2020, lo que facilito la venta.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67),** en los literales a), b) y h) del artículo 127° que señala: *"a) Mantener actualizado el registro de comerciantes, Mercados y camal."; "b) Llevar actualizado los padrones de comerciantes de ferias y mercados del distrito."* y *"h) Administrar los mercados y camales municipales y controlar los de propiedad privada. Dictaminar las solicitudes de adjudicación de tiendas, kioscos y puestos comerciales de los mercados municipales, llevando actualizado el padrón respectivo."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la*

[118] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.
[119] Según lo detallado en los Antecedentes del presente informe de control, específicamente en la parte de aprobación de venta de locales y/o puestos del mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial.

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

15. **Lizander Joshua Salas Rivas,** identificado con DNI n.° 70058030, subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial[120], periodo de gestión de 01 de abril de 2021 a la actualidad; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 017-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante Oficio n° 0010-2021-SGCMC-GSP/MDI, de 12 de octubre de 2021 en tres (3) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargado de programar, dirigir y ejecutarlas actividades relacionadas con la comercialización de productos, el comercio ambulatorio y la defensa del consumidor, así como conducir los servicios de mercados y camales del distrito; por omitir sus funciones. Quien, al habérsele encargado, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019- MDI, de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 10),** dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo de Concejo, inobservó la normativa referida a la Privatización de Mercados Públicos, al no haberse realizado y/o encargado que se efectúe las valuaciones de los predios por el Ministerio de Vivienda, valorizaciones a valor arancelario, considerándose un precio no establecido, tanto para la venta al contado como para la venta al crédito de los locales y/o puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, el cual debió establecerse una vez efectuada la tasación de dichos predios vendidos y/o otorgados en promesa de compra–venta de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[121] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la

[120] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.°090-2021-MDI, de 01 de abril de 2021, hasta la actualidad **(Apéndices n.° 58)**
[121] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)

Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[122] y para la privatización de los mercados públicos[123], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Quien, además en su cargo de subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial tenía la responsabilidad de administrar el Mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial y conocía de la situación físico legal de cada uno de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; no obstante, emitió informes[124] que dan cuenta e informan a distintas áreas de la entidad respecto a la condición y trámites realizados sobre los puestos del mercado en el periodo de su gestión 2019 - 2020, lo que facilito la venta.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[122] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[123] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

[124] Según lo detallado en los Antecedentes del informe de control, específicamente en la parte de aprobación de venta de locales y/o puestos del mercado Virgen del Carmen del distrito de Imperial.

La situación expuesta evidencia que el subgerente de Comercialización, Mercados y Camales de la Municipalidad Distrital de Imperial, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en los literales a), b) y h) del artículo 127° que señala: *"a) Mantener actualizado el registro de comerciantes, Mercados y camal."; "b) Llevar actualizado los padrones de comerciantes de ferias y mercados del distrito."* y *"h) Administrar los mercados y camales municipales y controlar los de propiedad privada. Dictaminar las solicitudes de adjudicación de tiendas, kioscos y puestos comerciales de los mercados municipales, llevando actualizado el padrón respectivo."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

16. **Julio Cesar, Salinas Venegas,** identificado con DNI n.° 41750620, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Imperial[125], periodo de gestión de 18 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; a quien mediante Aviso de Notificación de 12 de octubre de 2021, efectuada en su dirección registrada del RENIEC, y al no encontrarse a nadie en dicha dirección se procedió a dejar pegado en lugar visible el comunicando para que se apersone a recabar el pliego de hechos y/o realice las consultas o coordinaciones respectivas al número telefónico brindado en la notificación; no se apersonó a recabar el pliego de hechos contenido en la Cédula de Comunicación n.° 010-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66).**

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65),** no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargado de ejecutar y evaluar los asuntos de

[125] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldia n.°0101-2019-MDI, de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n° 35)**, ratificado con Resolución de Alcaldia n.° 046-2020-MDI, de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n° 43)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 354-2020-MDI, de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.° 48)**

carácter Jurídico – Legal de la Municipalidad; por asumir funciones que no le correspondían al tramitar la venta de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, así como, tramitar la suscripción, ratificación, aclaración, modificación o precisiones de las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[126] y no conductores.

Asimismo, por emitir el Informe n° 555-2019-GAJ-MDI, de 23 de agosto de 2019 (Apendice n°8), mediante el cual concluye: Que se eleve el expediente n.° 5707-2019 de 08 de agosto del 2019, de la Sra. Loida Coquinche Inuma, en el que solicita la compra de puesto de venta Mz. T Lt. 32 del Mercado Virgen del Carmen, al Pleno del Consejo Municipal para su respectiva aprobación de acuerdo a sus facultades, según lo señalado en el Articulo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a pesar de que, en su análisis, en el referido informe hace mención que se debe tener en cuenta el artículo 1° de la Ley n.° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos; no obstante, líneas arriba, en los antecedente del referido informe hace referencia al Informe n.° 384-2019-GDTYA-MDI, de 23 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, el cual cita textualmente: *"no es factible la tasación de un predio urbano, de uso comercial; sin embargo, se informa que el valor de los terrenos del mercado oscila entre 1500.00 a 1600.00 soles por cada m2 de área de terreno, además que, de requerirse un informe de tasación, deberá solicitar la contratación del servicio por un perito tasador debidamente inscrito en la entidad correspondiente..."*; lo que permitió que en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriban minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[127] y para la privatización de los mercados públicos[128]; ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a**

[126] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[127] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[128] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2009-VIVIENDA, Nº 016-2009-VIVIENDA, Nº 017-2009-VIVIENDA, Nº 002-2010-VIVIENDA, Nº 007-2010-VIVIENDA, Nº 013-2012-VIVIENDA y Nº 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Imperial, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en los literales a), b), i) y j) del artículo 35° que señala: *"a) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario de los órganos internos de la Municipalidad emitiendo los dictámenes, opiniones e informes correspondientes."; "b) Revisar y/o proponer la normatividad específica de orden institucional para el perfeccionamiento de la gestión municipal, conforme a la legislación general vigente."* ; *"i) proyectar y/o revisar las Ordenanzas, Acuerdos, decretos y Resoluciones, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, para su aprobación y promulgación." Y "j) Cautelar el patrimonio y bienes de la Municipalidad, en coordinación con la procuraduría Público Municipal, para interponer demandas de defensa de los intereses de la Municipalidad ante la Fiscalía de Prevención de Delito o ante el fuero judicial correspondiente, en los casos que las circunstancias así lo ameriten."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

17. **Walter, Quicio Sampen,** identificado con DNI n.° 15429319, gerente de Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[129], periodo de gestión de 10 de enero de 2019 al 03 de enero de 2020; notificado a través de Cédula de Comunicación n.° 018-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, de 14 de octubre de 2021 en nueve (9) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de gerente de Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, cuya principal función es la recaudación de los tributos municipales y los medios de recuperación de la deuda tributaria vía recaudación coactiva; por no supervisar la actualización de los registros de los contribuyentes y de los concesionarios de propiedades de las municipalidad que genera rentas; estando el procedimiento ejecutado al margen de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[130] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[131] y para la privatización de los mercados públicos[132], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente, que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

[129] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.°042-2020-MDI, de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n° 33)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.°002-2020-MDI, de 03 de enero de 2020 **(Apéndices n.° 40)**

[130] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**

"(...)

Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[131] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[132] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que el gerente de Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en los literales c), f) y k) del artículo 43° que señala: *"c) Supervisar la actualización de los registros de los contribuyentes y de los concesionarios de propiedades de la Municipalidad que generan rentas, supervisando su cumplimiento contractual."; "f) Proponer y determinar la cuantía de los tributos, derechos, tasas y otros ingresos, que deberán pagar los contribuyentes a la Municipalidad, en coordinación con las áreas correspondientes, y de acuerdo a lo dispositivos legales vigentes." Y "k) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

18. **Elodia Eden, Tadeo Escalante,** identificado con DNI n.° 43076733, Subgerente de Recaudación y Control Tributario de la Municipalidad Distrital de Imperial[133], periodo de gestión de 04 de enero de 2019 al 17 de julio de 2019, posteriormente designada desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 03 de enero de 2020 y designada nuevamente 20 de enero de 2020 hasta 05 de junio de 2020 y finalmente en adición a sus funciones designada el 08 de marzo de 2021 hasta la actualidad; asimismo, en calidad de gerente de Tributación Municipal; designada mediante Resolución de Alcaldía n.°004-2020-MDI, de 03 de enero de 2020, hasta la actualidad; notificada a través de Cédula de Comunicación n.° 012-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, no presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de subgerente de Recaudación y Control Tributario de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargada de conducir los procedimientos técnicos correspondiente a la cobranza y control tributario de los contribuyentes; por implementar el sistema de cobranza, otorgar facilidades y registrar los pagos (emitir órdenes de pago) respecto a la venta de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; asimismo, en calidad de gerente de Tributación Municipal, cuya principal función es la recaudación de los tributos municipales y los medios de recuperación de la deuda tributaria vía recaudación coactiva; por no supervisar la actualización de los registros de los contribuyentes y de los concesionarios de propiedades de las municipalidad que genera rentas y permitir la recaudación por concepto de ventas de puestos en el periodo de su gestión; estando el procedimiento ejecutado al margen de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[134] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial recaudó por concepto de venta de puestos el importe de S/ 319,700.00; correspondiente a la enajenación de 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[135] y para la

[133] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.°022-2019-MDI, de 04 de enero de 2020 **(Apéndice n° 36)**, hasta 17 de julio de 2019 según Resolución de Alcaldía n.° 363-2019-MDI **(Apéndice n° 39)**; designada mediante Resolución de Alcaldía n.°506-2019-MDI, de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 41)**, hasta 03 de enero de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDI **(Apéndice n° 42)**; designada mediante Resolución de Alcaldía n.°060-2020-MDI, de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n° 44)**, hasta 05 de junio de 2020 según Resolución de Alcaldía n.°195-2020-MDI **(Apéndice n° 45)**; y designada mediante Resolución de Alcaldía n.°057-2021-MDI, de 08 de marzo de 2021 **(Apéndice n° 46)**, hasta la actualidad.

[134] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**

"(...)

Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[135] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo

privatización de los mercados públicos[136], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que la Subgerente de Recaudación y Control Tributario de la MDI, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 103), en los literales d), g) y j) del artículo 81° que señala: *"d) Implementar el Sistema de cobranzas por cuenta de la Municipalidad o a través de terceros, propiciando una eficiente captación."*; *"g) Emitir Órdenes de pago, Resoluciones de Determinación, (...) Resoluciones de Pérdida de Beneficios de Fraccionamiento y otras." Y j) Coordinar y conciliar con La Sub Gerencia de Tesorería los ingresos municipales por todos los conceptos, incluyendo los que ordenan otras unidades generadoras de ingresos."* Igualmente como Gerente de Servicios Públicos de la MDI, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en los literales c), f) y k) del artículo 48° que señala: *"c) Supervisar la actualización de los registros de los contribuyentes y de los concesionarios de propiedades de la Municipalidad que generan rentas, supervisando su cumplimiento contractual."*; *"f) Proponer y determinar la cuantía de los tributos, derechos, tasas y otros ingresos, que deberán pagar los contribuyentes a la Municipalidad, en coordinación con las áreas correspondientes, y de acuerdo a lo dispositivos legales vigentes." Y "k) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del

de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[136] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

19. **Karla Lizeth, Arias Cardenas,** identificado con DNI n.° 43076733, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario de la Municipalidad Distrital de Imperial[137], periodo de gestión de 05 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020; notificada a través de Cédula de Comunicación n.° 013-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito S/N, de 14 de octubre de 2021 en tres (3) folios, presentó sus comentarios.

Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados, desarrollados en el **(Apéndice n.° 65)**, no fueron desvirtuados, toda vez que, en su condición de subgerente de Recaudación y Control Tributario de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargada de conducir los procedimientos técnicos correspondiente a la cobranza y control tributario de los contribuyentes; por implementar el sistema de cobranza, otorgar facilidades y registrar los pagos (emitir órdenes de pago) respecto a la venta de los Locales y/o Puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial; estando el procedimiento ejecutado al margen de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[138] y no

[137] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MDI, de 05 de junio de 2020 **(Apéndice n° 51)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 225-2020-MDI, de 31 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 52)**

[138] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021 (agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[139] y para la privatización de los mercados públicos[140], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n,° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA**.

La situación expuesta evidencia que la Subgerente de Recaudación y Control Tributario de la MDI, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, en los literales d), g) y j) del artículo 81° que señala: *"d) Implementar el Sistema de cobranzas por cuenta de la Municipalidad o a través de terceros, propiciando una eficiente captación."*; *"g) Emitir Órdenes de pago, Resoluciones de Determinación. (…) Resoluciones de Pérdida de Beneficios de Fraccionamiento y otras." Y j) Coordinar y conciliar con La Sub Gerencia de Tesorería los ingresos municipales por todos los conceptos. incluyendo los que ordenan otras unidades generadoras de ingresos."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(…) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[139] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[140] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

Así como, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Concordante con lo señalado en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño". Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la carrera Administrativa. que señala: "Los funcionarios y servidores públicos deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda. cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

20. **Mauro, Berrocal Cardenas,** identificado con DNI n.° 22288634, Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial[141], periodo de gestión de 05 de enero de 2021 hasta la actualidad; a través de Cédula de Comunicación n.° 011-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL de 06 de octubre de 2021, se comunicó el pliego de hechos; y, mediante escrito n.° 01, recepcionado el 15 de octubre de 2021 en veintisiete (27) folios, presentó sus comentarios.

Efectuado el análisis a los comentarios del citado funcionario, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, en condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, encargado de la defensa de los derechos e intereses de la municipalidad ante los órganos jurisdiccionales, en los procesos civiles, penales, laborales, constitucionales y otros en los que sea parte la municipalidad; por no interponer los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la municipalidad, dentro de los procesos judiciales en que sea parte; por omitir sus funciones al tomar conocimiento de los hechos irregulares que se estarían efectuando, respecto a la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, conforme a sus atribuciones, habiendo trascurrido varios meses para formalizar la denuncia correspondiente, y al no considerar al total de involucrados en la presunta irregularidad, siendo el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad; estando el procedimiento ejecutado al margen de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar, la transferencia y su posterior inscripción en los Registros Públicos, de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores[142] y no conductores; resultado del cual, en el periodo 2019 – 2021

[141] Designada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldia n.°005-2021-MDI, de 05 de enero de 2021, hasta la actualidad **(Apéndices n.° 54)**

[142] **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES, de 08 de marzo de 1996 y modificatorias**
"(...)
Artículo 5.- Para los efectos de la Ley, son "conductores actuales" las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de publicación de la Ley, vienen pagando una renta al respectivo Concejo o entidad administradora del inmueble en ejecución de un contrato de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso y/o estén en pacífica posesión de los puestos y establecimientos, según corresponda, ubicados en

(agosto) la Municipalidad Distrital de Imperial enajenó 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y permitir que se suscriba minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado[143] y para la privatización de los mercados públicos[144], ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, los hechos expuestos en el párrafo anterior, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, permitiendo la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen de Imperial.

La situación expuesta evidencia que el Procurador Publico Municipal de la MDI, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 29°, que señala: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera... El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal."*; atribuciones también establecidas e incumplidas previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPC, de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice 67)**, en el artículo 30° que señala: *"La procuraduría Público Municipal, es el órgano de defensa de los derechos e intereses de La Municipalidad Distrital de Imperial, ante los órganos jurisdiccionales, en los procesos civiles, penales, laborales, constitucionales y otros en los que sea parte la Municipalidad."*; asimismo, ha incumplido sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 31° del ROF de la Entidad, que señala: *"d) Interponer los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Imperial dentro de los procesos judiciales en los que sea parte, en los que el gobierno municipal, y actúe como demandante, demandado, denunciante, Conciliar, transigir y/o desistirse de los procesos judiciales, allanarse a la demanda, previa autorización del Consejo Municipal."*; es de resaltar que las funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(...) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

los distintos mercados públicos y, además, los conduzcan directamente realizando en ellos transacciones comerciales con el público. (...)" (El subrayado es nuestro).

[143] Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151, de 15 de diciembre de 2007 y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de 2008, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA.

[144] Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos, Decreto Supremo N° 004-96-PRES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26569, Ley de Privatización de los Mercados Públicos y el Decreto Supremo N° 002-2000-PRES, que aprueba normas complementarias del Reglamento de las Leyes Nos. 26569 y 27001 - Ley de Privatización de Mercados Públicos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad en *"La Entidad realizó ventas de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021 (agosto). incumpliendo los procedimientos de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del estado y la referida a la privatización de mercados públicos, ocasionando la existencia de operaciones ilegales. y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos: asimismo. ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad."* están desarrollados en los **apéndice n.° 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Imperial, se formula las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada con la venta de locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, se determinó que entre los años 2019 al 2021 (agosto) funcionarios públicos y miembros del Concejo Municipal tramitaron y aprobaron la venta de locales y/o puestos respectivamente; asimismo, autorizaron al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos, incumpliendo los procedimientos de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos, ocasionando la existencia de operaciones ilegales; y generando inscripción en los registros públicos de dichas operaciones de venta que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 55 y 59 de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972**; los artículos 8, 9, 11 y 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.° 29151**, publicado el 14 de diciembre de 2007; asimismo, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la **Ley - Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, Ley n.° 26569**, publicado el 04 de enero de 1996, y modificatorias; así también, los artículos 4, 5 y 8 del **Reglamento de la Ley de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado con Decreto Supremo N° 004-96-PRES,** de 08 de marzo de 1996 y modificatorias; además, transgredió los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y la Segunda Disposiciones Complementarias y Finales de la **Normas complementarias del Reglamento de Privatización de los Mercados Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2000-PRES,** de 11 de marzo de 2000; y, los artículos 5 y 36 del **Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, vigente desde el 16 de marzo de**

2008, modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2009-VIVIENDA, Nº 016-2009-VIVIENDA, Nº 017-2009-VIVIENDA, Nº 002-2010-VIVIENDA, Nº 007-2010-VIVIENDA, Nº 013-2012-VIVIENDA y Nº 009-2013-VIVIENDA.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por el accionar de los funcionarios y miembros del Concejo Municipal de la Entidad, quienes apartándose de la normativa tramitaron y aprobaron la venta de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial, asimismo, autorizaron al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen, con el propósito de posibilitar la transferencia y posterior inscripción en los Registros Públicos de dichos locales y/o puestos, a favor de terceros, conductores y no conductores, ocasionando la enajenación de 36 locales y/o puestos del Mercado Virgen del Carmen; y la suscripción de minutas, contratos de compra-venta, y en algunos casos sin considerar ningún documento formal y/o documentos sin firma (contratos) al margen del procedimiento que se debe seguir para la venta de bienes del Estado y para la privatización de los mercados públicos. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Imperial comprendidos en los hechos irregulares respecto a la *"La Entidad realizó ventas de locales y/o puestos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del Distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021 (agosto), incumpliendo los procedimientos de la norma que regula la venta de bienes inmuebles del Estado y la referida a la privatización de mercados públicos, ocasionando la existencia de operaciones ilegales, y generando inscripción en los registros públicos que configurarían posteriormente como nulos; asimismo, ocasionaría posteriormente que se inicien demandas por indemnización, ocasionando perjuicio económico a la Entidad."* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

A la Autoridad u Órgano Colegiado que en el marco de sus competencias esté a cargo del procedimiento y deslinde de responsabilidades que correspondan al Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Publico de la Contraloría General de la república:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 072, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088-MDI, de marzo de 1998. Indica la reversión de los puestos del Mercado virgen del Carmen.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 093-2019-SGCMC-GSP/MDI de 21 de marzo de 2019, emitido al inicio del periodo de gestión del Ex Subgerente de Comercialización, Mercados y Camales – MDI, Sr. Rolando Max Capcha Carlos; remitido al Ex Gerente de Tributación Municipal – MDI, Sr. Walter Quicio Sampen

Apéndice n.° 6: Copia Fedateada del Informe n° 551-2019-GAJ-MDI, de 21 de agosto de 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental - MDI, determinar el valor de venta de los puestos del Mercado Virgen del Carmen de Imperial - Tasación.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Informe n° 384-2019-GDTYA-MDI, de 23 de agosto de 2019, del Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental, informa que no es factible emitir un informe técnico de tasación de predio urbano de uso comercial.

Apéndice n.° 8: Copia Fedateada del Informe n.° 555-2019-GAJ/MDI, de 23 de agosto de 2019, Asesoría Jurídica de la MDI, emite opinión legal para elevar al pleno de concejo municipal.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 016-2019, de 27 de agosto de 2019

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 062-2019-MDI de 27 de agosto de 2019 (Aprueba la venta de los locales y/o puestos ubicados, y autoriza al alcalde para que pueda suscribir, ratificar, aclarar, modificar o precisar las Minutas y/o Escrituras Públicas suscritas por la Municipalidad Distrital de Imperial, respecto de los locales y/o puestos del Mercado Municipal Virgen del Carmen).

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de los Informes de la Sub Gerencia de Comercialización, Mercados y Camales. Periodo 2019: Informe n.° 029-2019-SGCMC-MDI, de 15 de febrero de 2019, Informe n.° 038-2019-SGCMC-MDI, de 21 de febrero de 2019, Informe n.° 084-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 18 de marzo de 2019, Informe n.° 123-2019- SGCMC-GSP/MDI, de 17 de abril de 2019, Informe n.° 130-2019- SGCMC-GSP/MDI, de 29 de abril de 2019, Informe n.° 132-2019-

SGCMC-GSP/MDI, de 02 de mayo de 2019, Informe n.° 134-2019-SGCMC-GSP/MDI de 06 de mayo de 2019, Informe n.° 150-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 24 de mayo de 2019, Informe n.° 237-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 25 de setiembre de 2019, Informe n.° 295-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 04 de noviembre de 2019, Informe n.° 314-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 29 de noviembre de 2019, Informe n.° 317-2019-SGCMC-GSP/MDI, de 29 de noviembre de 2019, Informe n.° 318-2019-SGCMC-GSP/MDI de 29 de noviembre del 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Sub Gerencia de Comercialización, Mercados y Camales a la Gerencia de Servicios Públicos de la MDI, Periodo 2020: Informe n.° 013-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 13 de enero de 2020, Informe n.° 038-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de febrero de 2020, Informe n.° 039-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de febrero de 2020, Informe n.° 051-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 17 de febrero de 2020, Informe n.° 0206-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 5 de octubre de 2020, Informe n.° 0214-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 16 de octubre de 2020, Informe n.° 0221-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 22 de octubre de 2020, Informe n.° 0230-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 29 de octubre de 2020, Informe n.° 0253-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 24 de noviembre de 2020, Informe n.° 275-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I, de 1 de diciembre de 2020, Informe n.° 0288-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 7 de diciembre de 2020, Informe n.° 0285-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 7 de diciembre de 2020, Informe n.° 0286-2020-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Sub Gerencia de Comercialización, Mercados y Camales, Periodo 2021: Informe n.° 001-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de enero de 2021, Informe n.° 002-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de enero de 2021, Informe n.° 003-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 4 de enero de 2021, Informe n.° 0010-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 12 de enero de 2021 y Informe n.° 0029-2021-S.G.C.M.C-G.S.P/M.D.I de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe n.° 119-2020-GTM-MDI, de 23 de abril del 2020, de la Gerencia de Tributación Municipal informa a la Gerencia Municipal de la MDI, con copia al despacho de Alcaldía, sobre la existencia de un saldo por cobrar de S/ 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 soles) de las personas que adjudicaron puestos de venta.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Informe n.° 244-2020-GTM-MDI, de 19 de agosto del 2020, remite a la Gerencia Municipal de la MDI, informe sobre las personas que han fraccionado su deuda por la compra de puestos de Mercado Virgen del Carmen.

Apéndice n.°16: Copia fedateada del Informe n° 008-2021-GAJ-MDI, de 12 de enero de 2021, donde Asesoría Jurídica informa a Procuraduría Municipal sobre posibles irregularidades cometidos por el ex gerente de asesoría jurídica, Julio Cesar Salinas Venegas.

Apéndice n.°17: Copia fedateada del Informe n° 200-2021-GTM-MDI, de 21 de mayo del 2021. En el cual informan al actual gerente de Asesoría Jurídica – MDI, de supuestas irregularidades en el trámite de los expedientes de adquisición de los puestos de mercado Virgen del Carmen.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Informe n.° 303-2021-GAJ-MDI de 03 de junio de 2021. El gerente de Asesoría Juríca de la MDI, informa sobre la venta de bienes inmuebles en el mercado virgen del carmen-Imperial.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Oficio n.° 053-2021-GM-MDI, recepcionado el 18 de junio de 2021. El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial adjunta al Oficio el informe n.°303-2021-MPC/GOCI y lo remite al OCI de Cañete.

Apéndice n.° 20: Copia simple Informe N°106-2021-PPM-MDI, 23 de junio del 2021, donde la Procuraduría Pública Municipal derivo el expediente administrativo a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que pueda evaluar determinar la responsabilidad administrativa alguna en el desarrollo de dicho proceso de otorgamiento minutas de adjudicación.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Informe n.°42-2021-STPAD-MDI de fecha 30 de junio del 2021, devolución de expediente por parte de la secretaria técnica de Municipalidad Distrital de Imperial

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 001-2021-PPM-MDI de 01 de julio del 2021. Acciones que se han generado con relación a la venta de bienes inmuebles en el Mercado "Virgen del Carme".

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio n.° 09-2021-STPAD-MDI, de 05 de julio de 2021. Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite al Órgano de Control Institucional de la MPC, que falta recabar mayores pruebas a fin de determinar, la existencia de responsabilidad funcional.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Oficio n° 005-2021-GOCI/MPC de 12 de julio del 2021. El jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional pide información al Procurador Publico de la MDI sobre los posibles actos de irregularidad respecto a la venta de bienes muebles en el mercado "Virgen del Carmen".

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Oficio n°001-2021-PPM-MDI, de 13 de julio de 2021. El Procurador Público Municipal de la MDI emite respuesta a la Jefa de Comisión del Órgano de Control Institucional de la MPC, que no tiene ningún informe respecto a la venta de bienes inmuebles del Mercado "Virgen del Carmen".

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 03-2021-GDTYA-MDI, de 14 de julio del 2021, del Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental emite respuesta que no hubo tasación del Predio Municipal del Mercado Virgen del Carmen del Distrito de Imperial.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n° 302-2021-GTM-MDI, de 13 de julio de 2021, Informe n.°310-2021-GTM-MDI de 15 de julio de 2021, emitidos por la gerencia de tributación Municipal – MDI y acta realizada a la encargada de archivo Central de la Municipalidad Distrital de Imperial el 15 de julio del 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Relación de Locales y/o puestos vendidos ubicados en el Mercado Municipal Virgen del Carmen del distrito de Imperial en el periodo 2019 – 2021: CINTHIA ROCIÓ LÁZARO CONCHA, Mz "T" Lt. 21; LOIDA COQUINCHE INUMA, Mz "T" Lt. 32; BERROCAL BARRIAL DORATEA, Mz "T" Lt. 36; JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA, Mz "T" Lt. 38; YOLANDA RAMOS ESPINOZA, Mz "S" Lt. 08; MARIELA JUANA ULLOA VICENTE, Mz "T" Lt. 20; TEOFILA REYES PARIONA, Mz "S1" Lt. 31; ANDREA YAMUNAQUE REYES, Mz "T" Lt. 14; ORIUNDO BERROCAL ROSA BERTHA, Mz "T" Lt. 11; VALENTIN ROMAN HERCILIA FERMINA, Mz "T" Lt. 08; JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA, Mz "T" Lt. 9; NELLY YOLANDA SALVADOR ORIHUELA, Mz "T" Lt. 7; RAMOS ESPINOZA YOLANDA, Mz "S" Lt. 31; ROXANA CARMEN QUISPE SANCHEZ, Mz "S" Lt. 10; JANETTE DEL ROSARIO ROMAN HUAYTA, Mz "S1" Lt. 34; AGUSTINA MEDINA HUAMANI, Mz "T" Lt. 35; JULIO CESAR VILLAGARAY ALDERENTE, MZ. "S" LT.33; SANTOS HUAYTA QUISPE, MZ "U" LT 45; EMMA VILMA ANCHANTE PEREZ, MZ. "U" LT. 44; CARDENAS TORRES VICTOR HUGO Y ELIZABETH PACHAS DE CARDENAS, MZ. "R1" LT. 7; CARDENAS TORRES VICTOR HUGO Y ELIZABETH PACHAS DE CARDENAS, MZ. "R1" LT. 8; MARLENI DEYSI BARRIENTOS HUACACHI, MZ "T-1" LT. 6; SANTA NIEVEZ LLAMOCA MONTOYA, MZ "T" LT. 37; LOURDES ARAUJO MENCIA - SOTO LAZARO CARLOS, MZ "T" - LT. 33; RAMOS GOMEZ SANTOS FORTUNATO, MZ. R LT 3.

Apéndice n.° 29: Informe n.° 303-2021-GTM-MDI, de 14 de julio del 2021

Apéndice n.° 30: Copia simple del Oficio n.°245-2021-SUNARP-Z.R.n.°IX-CAÑ/PUB, de 14 de julio de 2021, remitiendo Certificado Literal de la Partida n.°90068431 del Registro de Predios de Cañete.

Apéndice n.° 31: Oficio n.° 003-2021-PPM-MDI, de 10 de setiembre de 2021, con el cual, pone en conocimiento que se ha presentado denuncia penal.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Acta de Verificación n.º 01-2021-GOCI-MPC-IMPERIAL, de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 042-2019-MDI de 10 de enero de 2019 (Documento donde designan como Sub Gerente de Tributación Municipal al Sr. Walter Quicio Sampén).

Apéndice n.° 34: Copia Fedateada de Resolución de Alcaldía n° 080-2019-MDI de 01 de febrero de 2019 (Documento donde designan como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales a la Sr. Rolando Max Capcha Carlos).

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 101-2019-MDI de 18 de febrero de 2019 (Documento de designación como Gerente de Asesoría Jurídica al Sr. Julio Cesar Salinas Venegas).

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 022-2019-MDI de 04 de enero de 2021 (Documento de designación como Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Eden Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 417-2019-MDI de 29 de agosto de 2019 (Documento de designación como Gerente Municipal al Sr. Luis Robert Vicente Sánchez).

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n°419-2019-MDI de 29 de agosto de 2019 (Documento de designación como Gerente de Servicios Públicos al Sr. Berly Jhonsson Lajo Sánchez).

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 363-2019-MDI de 17 de julio de 2019 (Documento donde Renuncia Voluntaria como Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Eden Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 002-2020-MDI de 3 de enero de 2020 (Documento donde dejan sin efecto como Sub Gerente de Tributación Municipal al Sr. Walter Quicio Sampén).

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 506-2019-MDI de 30 de octubre de 2019 (Documento donde encarga Provisionalmente como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Edén Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 003-2020-MDI de 03 de enero de 2020 (Documento donde deja sin efecto como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Edén Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n°46-2020-MDI de 20 de enero de 2020 (Documento donde ratifican como Gerente de Asesoría Jurídica el Sr. Julio Cesar Salinas Venegas).

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 060-2020-MDI de 20 de enero de 2020 (Documento donde encargan como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Edén Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 195-2020-MDI de 05 de junio de 2020 (Documento donde se deja sin Efecto como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Eden Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 057-2021-MDI de 08 de marzo de 2021 (Documento donde encargan como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Elodia Eden Tadeo Escalante).

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 206-2020-MDI de 07 de julio de 2020 (Documento donde Concluye la Designación como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales a la Sr. Rolando Max Capcha Carlos).

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 354-2020-MDI de 31 de diciembre de 2020 (Documento donde Renuncia Voluntariamente como Gerente de Asesoría Jurídica el Sr. Julio Cesar Salinas Venegas).

Apéndice n.° 49: Copia Fedateada de Resolución de Alcaldía n° 005-2020-MDI de 03 de enero de 2021 (Documento donde dejan sin efecto como Gerente de Servicios Públicos al Sr. Berly Jhonsson Lajo Sanchez).

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 006-2020-MDI de 03 de enero de 2021 (Documento donde designan como Gerente de Servicios Públicos al Sr. Juan Carlos de la Cruz Rodríguez).

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 196-2020-MDI de 05 de junio de 2020 (Documento donde designan como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Karla Lizeth Arias Cardenas).

Apéndice n.° 52: Copia Simple de Resolución de Alcaldía n° 225-2020-MDI de 31 de julio de 2020 (Documento donde concluye la designación como Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario a la Srta. Karla Lizeth Arias a la Srta. . Karla Lizeth Arias Cardenas).

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 208-2020-MDI de 07 de julio de 2021 (Documento donde asignan como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales al Sr. Eduardo Alcibiades Carbonell Sanchez).

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 005-2021-MDI de 05 de enero de 2021 (Documento de designación como Procurador Público Municipal al Sr. Mauro Berrocal Cárdenas).

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 047-2021-MDI de 01 de marzo de 2021 (Documento donde designan como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales al Sr. Roberts Jesús de la cruz Salcedo).

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 046-2021-MDI de 01 de marzo de 2021 (Documento donde dejan sin efecto como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales al Sr. Eduardo Alcides Carbonell Sánchez).

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 089-2021-MDI de 01 de abril de 2021 (Documento donde dejan sin efecto como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales al Sr. Roberts Jesús de la cruz Salcedo).

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n° 090-2021-MDI de 01 de abril de 2021 (Documento donde designan como Sub Gerente de Comercialización, Mercados y Camales al Sr. Lizander Joshua Salas Rivas).

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de Declaraciones Juradas.

Apéndice n.° 60: Copia simple de credencial del Sr. Elías Alcalá Rosas, Designado en el cargo como Alcalde a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de credencial del Sr. Percy Marcelino Manrique Aburto, Designado en el cargo como Regidor a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de credencial del Sra. Ivette Vanessa Chau Murga, Designado en el cargo como Regidor a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de credencial del Sr. Heider Lozano Ramos, Designado en el cargo como Regidor a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de credencial de la Sra. Fanny Jacqueline, Centeno Vílchez , Designado en el cargo como Regidor a través de la Credencial del JNE, de 08 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022

Apéndice n.° 65:
- Copia simple de las Cédulas de notificación electrónica de los Pliegos de hecho.
- Copia fedateada de la cedula de notificación nº 010-2021-CG/GOCI-SCE-VBM-IMPERIAL (no notificada)
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjuntando documentación en copias simples.
- Evaluación de los comentarios elaborados por la comisión de control de cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 66: Aviso de Notificación de 12 de octubre de 2021, correspondiente al Sr. Julio Cesar, Salinas Venegas

Apéndice n.° 67: Copia fedateada Ordenanza Municipal n.° 017-2019-MDI de 29 de octubre de 2019 y copia simple Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF

Apéndice n.° 68: Ordenanza Municipal N° 009-2012-C/MDI de 04 de julio de 2012 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial – 2012.

San Vicente, 05 de noviembre de 2021.

Edisson Saúl Tueros Yace
Supervisor de la Comisión de Control

Carla Acevedo Guzmán
Jefe de la Comisión de Control

Carla Acevedo Guzmán
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 05 de noviembre de 2021.

Edison Saul Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2021-2-0430-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Nombres y Apellidos	Documento nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad (marca con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Elias, Alcalá Rosas	15374846	Alcalde	2019	ACTUAL	D.L 276	15374846	JR. HUANCAYO 771 - IMPERIAL - CAÑETE		X		
2	Percy Marcelino, Manrique Aburto	80068712	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	80068712	ASENT. H. JOSEFINA RAMOS MZ. J3 LT. 1 - IMPERIAL - CAÑETE		X		
3	María Elizabeth, Yauta Orihuela	42844610	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	42844610	ASENT.H.JOSEFINA RAMOS MZ.K1 LT.16 - IMPERIAL - CAÑETE		X		
4	Fanny Jacqueline Centeno Vilchez	41795957	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	41795957	LUIS FELIPE DE LAS CASAS - IMPERIAL - CAÑETE		X		
5	Heider Lozano Ramos	44747374	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	44747374	JR.28 DE JULIO 561 - IMPERIAL - CAÑETE		X		
6	Cesar Urbano De marzo Vega	44131249	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	44131249	JR. JOSE GALVEZ MZ.R1 LT.20 ASENT.H. ASUNCION 8 - IMPERIAL - CAÑETE		X		
7	Mariano, Panpañaupa Andazabal	15423286	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	15423286	CAU. CERRO ALEGRE PARC. 113 - IMPERIAL - CAÑETE		X		
8	Ivette Vanessa, Chau Murga	15429737	Regidor	2019	ACTUAL	D.L 276	15429737	RICARDO TIZON Y BUENO - JESUS MARIA - LIMA		X		
9	Luis Robert, Vicente Sánchez	15345972	Gerente Municipal	18/02/2019	ACTUAL	D.L 276	15345972	URB SAN ISIDRO LABRADOR MZ F LT 06 - SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE				X
10	Julio Cesar, Salinas Venegas	41750620	Gerente de Asesoria Juridica	18/02/2019	31/12/2020	D.L 276	-	URB.SANTA CRISTINA MZ.P4 LT.2 - NUEVO CHIMBOTE - SANTA		X		
11	Mauro, Berrocal Cardenas	22288634	Procurador Público Municipal	05/01/2021	ACTUAL	D.L 276	22288634	ASUNCION 8 - IMPERIAL - CAÑETE				X
12	Elodia Eden, Tadeo Escalante	43076733	Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario	04/01/2019 30/10/2019 20/01/2020 08/03/2021	17/07/2019 03/01/2020 05/06/2020 ACTUAL	D.L 276	43076733	ANEXO ALMENARES S/N - NUEVO IMPERIAL - CAÑETE				X
13	Karla Lizeth, Arias Cardenas	45294945	Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario	05/06/2020	31/07/2020	D.L 276	45294945	ASENT.H.ASUNCION 8 MZ. K1 LT. 4 - IMPERIAL - CAÑETE				X

14	Rolando Max, Capcha Carlos	45735723	Sub Gerencia de Comercializacion , Mercados y Camales	01/02/2019	07/07/2020	D.L 276	45735723	URB. LAS PLANICEAS MZ DLT 10 - NUEVO IMPERIAL - CAÑETE				X
15	Eduardo Alcibiades Carbonell Sanchez	72195684	Sub Gerencia de Comercializacion , Mercados y Camales	07/07/2020	01/03/2021	D.L 276	72195684	JR. SUCRE 781 - IMPERIAL - CAÑETE				X
16	Roberts Jesus de la Cruz Salcedo	41709596	Sub Gerencia de Comercializacion , Mercados y Camales	04/03/2021	01/04/2021	D.L 276	41709596	JR.PROGRESO S/N - IMPERIAL - CAÑETE				X
17	Lizander joshua salas rivas	70058030	Sub Gerencia de Comercializacion , Mercados y Camales	01/04/2021	ACTUAL	D.L 276	70058030	AV.LA MAR 315 - IMPERIAL - CAÑETE				X
18	Walter, Quicio Sampen	15429319	Gerencia de Tributacion Municipal	10/01/2019	03/01/2020	D.L 276	15429319	URB. CARLOS W. SUTTON MZ.B LT.22 - NUEVO IMPERIAL - CAÑETE				X
19	Berly Jhonsson, Lajo Sanchez	42781589	Gerente de Servicios Publicos	29/08/2019	03/01/2020	D.L 276	42781589	JR.CUZCO 700 - QUILMANA - CAÑETE				X
20	Juan Carlos, Dela Cruz Rodriguez	10590955	Gerente de Servicios Publicos	03/01/2020	ACTUAL	D.L 276	10590955	PACHACAMAC MZ.C-2 LT.35 SECTOR 1 BARRIO II 4TA ETAPA - VILLA EL SALVADOR - LIMA				X

0093

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Gerencia del Órgano de Control Institucional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Vicente de Cañete, 08 de noviembre de 2021

OFICIO N.° 525-2021-MPC/GOCI

Señor:
ELÍAS ALCALÁ ROSAS
Alcalde
Municipalidad Distrital de Imperial
Jirón 28 de Julio n.° 335
Imperial / Cañete / Lima. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
SECRETARIA GENERAL
MESA DE PARTES
11 NOV 2021
EXPEDIENTES 7780 12:50
FOLIO: 1445

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 060-2021-2-0430-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 411-2021- MPC/GOCI de 31 de agosto de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hec Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 1 CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre "Venta de Bienes inmuebles del mercado Virgen del Carmen a cargo de la Municipalidad distrital de Imperial (Periodo 2019 – 2021) – Cañete.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 060-2021-2-0430-SCE, en Tomo I de 1 al 152 folios, Tomo II de 153 al 776 folios y Tomo III de 777 al 1445 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPCC. EDISSON SAUL TUEROS YACE
Gerente del Órgano de Control Institucional

ESTY /GOCI
08/11/2021
C.c. Archivo